

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 18 de abril de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12426

493071

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. N° 150-2013-ANA.- Otorgan reserva de las aguas superficiales de la cuenca del río Pisco a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, para el Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca Río Pisco **493073**

R.D. N° 0035-2013-AG-SENASA-DIAIA.- Aprueban Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el periodo Mayo - Diciembre 2013 **493074**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

RR.MM. N°s. 094 y 096-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios **493075**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 306, 307, 308 y 309-2013-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Brasil **493076**

RR.MM. N°s. 310 y 311-2013-DE/- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. **493078**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 115-2013-EF/10.- Aprueban Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Peru" **493079**

R.M. N° 117-2013-EF/52.- Aprueban contratación de firma de abogados para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de actualización de registro de bonos de la República del Perú ante la Securities and Exchange Commission de EE.UU. **493079**

INTERIOR

R.S. N° 029-2013-IN.- Autorizan la contratación de Estudio Jurídico, para que asuma la defensa del Estado durante proceso de extradición ante las autoridades judiciales de la República Argentina **493080**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 039 y 040-2013-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de presuntos responsables de la comisión de delitos y disponen su presentación a la República Argentina **493081**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 012-GCAS-ESSALUD-2013.- Dejan sin efecto designación de diversos verificadores a que se refiere la Res. N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009 **493081**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 199-2013 MTC/03.- Modifican la R.M. N° 777-2005-MTC/03 y la Nota P57A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante R.M. N° 187-2005-MTC/03 **493082**

RR.DD. N°s. 108 y 109-2013-MTC/12.- Otorgan a la compañía Heliamérica S.A.C. la modificación de permisos de operación de aviación comercial, en el sentido de incrementar zonas de operación y material aeronáutico. **493086**

R.D. N° 1203-2013-MTC/15.- Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros SAC para funcionar en la ciudad de Madre de Dios **493087**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 053-2013.- Autorizan viaje de funcionario, a España, en comisión de servicios **493089**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Res. N° 26-2013/CEPLAN/PCD.- Designan Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN **493090**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. N° 065-2013-INDECOPI/COD **493090**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 105-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de marzo de 2013 **493091**

R.J. N° 106-2013-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2013 **493092**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 016-2013-OEFA/CD.- Aprueban establecimiento de Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) **493093**

Res. N° 017-2013-OEFA/CD.- Amplían plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA **493094**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 099-2013-SUNARP/PT.- Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión ordinaria del Centésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP **493095**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 383-2013-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil Sub Especialidad Comercial y disponen permanencia de Juez Supernumerario **493095**

Res. Adm. N° 395-2013-P-CSJLI/PJ.- Reconforman la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima **493096**

Res. Adm. N° 396-2013-P-CSJLI/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **493097**

Res. Adm. N° 397-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **493097**

Res. Adm. N° 398-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena **493097**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 384-2013-P-CSJLI/PJ **493098**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 254-2013-PCNM.- Dan por concluido proceso disciplinario y disponen archivar el proceso y absolver de los cargos imputados a Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura **493098**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 097-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo Municipal y acta de sesión extraordinaria donde se desestima solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash **493102**

Res. N° 0132-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP, que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima **493104**

Res. N° 0185-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM, que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima **493106**

Res. N° 295-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno **493107**

Res. N° 301-2013-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **493108**

Res. N° 302-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima **493108**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 086-2013-J/ONPE.- Aceptan invitación para integrar la Misión de Observación Internacional para presenciar las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, y encargan el despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE. **493109**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1012, 1013 y 1014-2013-MP-FN.- Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **493110**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2271-2013.- Autorizan a HSBC Bank Perú el cierre de Agencia ubicada en el departamento de La Libertad **493111**

Res. N° 2308-2013.- Opinan favorablemente para que la Financiera Edyficiar realice emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Tercer Programa de Bonos Corporativos Edyficiar" **493111**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza N° 004-2013-GRA/CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria de Ancash **493112**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 045-2012-CRGRH.- Derogan las Ordenanzas Regionales N°s. 094-2010-CR/GRH y 095-2010-CR/GRH **493113**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 285-MDCH.- Establecen beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito **493114**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 185-MDL.- Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Lurigancho Chosica 2013 - 2025 **493114**

Ordenanza N° 186-MDL.- Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho Chosica **493115**

D.A. N° 003/2013-MDLCH.- Aprueban Reglamento del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito **493116**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Otorgan reserva de las aguas superficiales de la cuenca del río Pisco a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, para el Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca Río Pisco

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 150-2013-ANA

Lima, 16 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 010-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, mediante el cual el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, solicita la reserva de recursos hídricos a favor del Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca Río Pisco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5 del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación;

Que, el numeral 206.2 del artículo 206º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para el otorgamiento de la reserva de recursos hídricos se deberá contar con la declaración de interés nacional o regional del proyecto y la opinión favorable previa de los sectores

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

R.A. N° 170-2013-MDR.- Designan Procurador Público Municipal **493116**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 147-2013-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aprueban Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4 de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres **493117**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 019-2013-MDSM.- Aprueban donación de suma dineraria a favor del Hogar Hermelinda Carrera, para ser destinada a la labor social que viene realizando con niños, adolescentes y jóvenes **493119**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 008-2013-AL/CPB.- Aprueban Normas para la Aplicación de la Contribución Especial de Obras Públicas **493119**

Ordenanza N° 009-2013-AL/CPB.- Aprueban Reglamento sobre tenencia, control, protección, adiestramiento y comercialización de canes en el distrito capital de la provincia de Barranca **493120**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

R.A. N° 109-2013-AL-MPC.- Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por la ciudadanía conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27806 **493121**

correspondientes a las actividades las cuales se destinará el uso del agua;

Que, asimismo, el artículo 208º del citado Reglamento, dispone que la reserva de recursos hídricos se otorga por un período máximo de dos (02) años prorrogable mientras subsistan las causas que la motivan. Esta reserva no facilita el uso del agua;

Que, por Ley N° 29777 y Decreto de Urgencia N° 001-2011, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria entre otros, el proyecto afianzamiento hídrico de la cuenca del río Pisco - río Seco;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con Informe Técnico N° 014-2013-ANA-DCRPH-ERH-SUP/GPT, señala que el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha del Gobierno Regional de Ica, ha cumplido con presentar:

a. El estudio de Afianzamiento Hídrico de la Cuenca del Río Pisco - Estudio Hidrológico de la Cuenca del Río Pisco, convenio entre la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Regional de Ica, que demuestra la existencia de recursos hídricos de libre disponibilidad.

b. La Ley N° 29777 que acredita el interés público del proyecto.

c. Capacidad técnica y financiera documentada para la ejecución del proyecto, conforme es de verse del Oficio Múltiple N° 025-2011-GORE-ICA/GRPPAT de los Informes Nros. 062-2011-SGPICTI/JMCM-ARR y 054-2011-SGPICTI y de la Carta N° 172-2011/JUDRI-RIO-SECO.

d. El esquema hidráulico de las obras de aprovechamiento hídrico a ejecutarse referido al volumen I del estudio de factibilidad - afianzamiento hídrico en la cuenca del río seco.

e. El informe favorable de los sectores públicos correspondientes.

Que, en este contexto, el precitado informe concluye que es procedente aprobar la reserva de aguas superficiales de la cuenca del río Pisco a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, para el proyecto

afianzamiento hídrico de la cuenca río Pisco, hasta por 200 Hm3/año en épocas de avenidas, para el embalse La Polvadera y del acuífero del río Seco, por un periodo de dos (02) años, prorrogables para fines agrícolas,

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la reserva de recursos hídricos solicitada por el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103º de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 206º de su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Reserva de Recursos Hídricos

Otorgar reserva de las aguas superficiales de la cuenca del río Pisco a favor del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, para el Proyecto Afianzamiento Hídrico de la Cuenca Río Pisco, para las épocas de avenidas, por una masa anual de hasta 200 Hm3/año, por un periodo de dos (02) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Enero	Febrero	Marzo	Masa Anual
60.38	72.59	67.03	200.00

Artículo 2º.- De la supervisión de la reserva de recursos hídricos

La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha y las Administraciones Locales de Agua Pisco y Río Seco, son responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto mediante la presente Resolución Jefatural, debiendo informar periódicamente a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

926381-1

Aprueban Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos para el período Mayo - Diciembre 2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0035-2013-AG-SENASA-DIAIA

8 de abril de 2013

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 0207-2012-AG-SENASA, de fecha 27 de agosto de 2012, que establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG - Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios así

como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, el Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el *Codex Alimentarius*;

Que, el Artículo 32º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, establece que el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestra a analizar, así como los procedimientos a seguir;

Que, visto la Resolución Jefatural Nº 0207-2012-AG-SENASA, se establece el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, el cual constará de planes anuales en donde se especificarán las zonas a muestrear, número de muestras y tipo de alimentos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, Decreto Supremo Nº 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, y el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y modificatoria; y con los visados de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Centros de Diagnóstico y Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, para el período Mayo-Diciembre 2013.

Artículo 2º.- Establecer el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras y los lugares donde se tomarán las muestras, según lo señalado en los anexos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los residuos químicos a ser evaluados corresponden a: plaguicidas de uso agrícola y medicamentos de uso veterinario o sus metabolitos, señalados en los anexos 3 y 4. Los contaminantes a evaluar corresponderá a los agentes microbiológicos, metales pesados y micotoxinas, señalados en los anexos 4, 5, 6 y 7 de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Cada Dirección Ejecutiva del SENASA, dentro de su ámbito geográfico, establecerá las zonas de producción y procesamiento primario donde se tomarán las muestras de los alimentos de origen animal y vegetal; según corresponda.

Artículo 5º.- Los criterios de toma y envío de muestras para alimentos agropecuarios primarios y piensos serán los establecidos en el procedimiento de Toma y Envío de Muestras de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos: PRO-SIAG-07. Rev. 01

Artículo 6º.- Para los residuos químicos y otros contaminantes a evaluar se utilizarán los límites máximos de residuos y criterios microbiológicos indicados en la normativa nacional, o en su defecto los señalados en el *Codex Alimentarius*.

Artículo 7º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de ejecutar el Plan Anual de Monitoreo de Residuos Químicos y Otros Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 8º.- Los anexos señalados en los artículos procedentes, que forman parte de la presente Resolución, serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

925844-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 094-2013-MINCETUR/DM

Lima, 8 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Andina, en forma conjunta con las agencias de promoción de Colombia, Ecuador, Bolivia y Perú viene organizando un Encuentro Empresarial Andino, como herramienta de promoción comercial, con el objeto de ampliar la presencia de la pequeña y mediana empresa en el mercado regional, y a fin de generar negocios, establecer alianzas estratégicas y promover inversiones conjuntas;

Que, del 24 al 25 de abril de 2013 se llevará a cabo el Encuentro Empresarial Andino en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, evento que contará con un foro empresarial, una rueda de negocios como eje central de la reunión, con la participación de 200 empresas exportadoras y 250 compradores de los países de la región, así como de autoridades del sector público y privado a nivel regional;

Que, los objetivos de dicho Encuentro coinciden con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX 2003-2013), elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de diversificar y consolidar la presencia de las empresas, productos y servicios peruanos en el exterior;

Que, por lo expuesto, se considera necesario autorizar el viaje del Viceministro de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participe en el Encuentro Empresarial Andino antes mencionado;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior mientras dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 23 al 25 de abril de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en el Encuentro Empresarial Andino, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 545,28
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	: US\$ 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Posada Ugaz presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 23 de abril de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

925306-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 096-2013-MINCETUR/DM

Lima, 10 de abril de 2013

Visto, el Memorándum N° 308-2013-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la XXII Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno, realizada en Cádiz, Reino de España, en el año 2012, se aprobó la creación del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - Iberartesanías, con el objeto de contribuir a la elaboración de políticas públicas de promoción de las artesanías iberoamericanas y la mejora de competitividad de las empresas artesanas;

Que, habiéndose escogido a Colombia como Secretaría Técnica de dicho Programa, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia ha invitado al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para que participe en la Reunión del Comité Intergubernamental, a realizarse del 24 al 25 de abril de 2013, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, dicha Reunión tiene por objeto revisar y definir el perfil del Programa, sus actividades, incidencia de las líneas de trabajo, elección del Presidente del Programa, revisión del reglamento y elaboración del Plan Operativo Anual por parte de la Unidad Técnica, entre otros aspectos;

Que, es de interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ser miembro del referido Comité Intergubernamental, a fin de participar en las acciones de dicho Programa que ayuden a la promoción y mejora del sector artesanal peruano, contribuyendo en el fortalecimiento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas de artesanos;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; a través del Viceministerio de Turismo, ejecuta políticas de desarrollo de la actividad artesanal, promueve, desarrolla y ejecuta proyectos, programas y otros mecanismos que propicien el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía, para que en representación del MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, la institución organizadora del evento asumirá los gastos por concepto de alojamiento y alimentación de la Sra. Burns, por lo que el MINCETUR asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos y en forma proporcional los gastos correspondientes a los viáticos;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos

excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 23 al 26 de abril de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - Iberartesanías, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 687,36
Viáticos (US\$ 50,00 x 3 días) : US\$ 150,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burns Vidaurrezaga presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, a partir del 23 de abril de 2013, en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

925303-1

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 306-2013-DE/SG

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 215 del 21 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1270 del 8 de abril de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 13 de mayo al 15 de junio de 2013, a fin de participar en un pre-despliegue de entrenamiento con personal de la Fuerza de Infantería de Marina en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso

de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 13 de mayo al 15 de junio de 2013, a fin que participen en un pre-despliegue de entrenamiento con personal de la Fuerza de Infantería de Marina en las ciudades de Lima e Iquitos.

1. Capitán	Walter HAYDOCK
2. Teniente Segundo	John ZENDT
3. Teniente Segundo	James FRIEDL
4. Oficial de Mar 1º	Charles SMITH
5. Oficial de Mar 2º	Erick ESPIRITU
6. Oficial de Mar 2º	Shawn CHÁVEZ
7. Oficial de Mar 2º	Justin FRISBIETIN
8. Sargento	Rhett ALVORD
9. Sargento	Alex SÁNCHEZ
10. Sargento	Matthew WINDISCH
11. Sargento	Víctor CORRAL
12. Sargento	Adrián TRUJILLO
13. Cabo 1º	James ROSA
14. Cabo 1º	Benjamín SWATEK
15. Cabo 1º	Guy HIGGINS
16. Cabo 1º	Michael DORTHALINA
17. Cabo 1º	Brandon WATERS
18. Cabo 2º	Richard ZAPATA
19. Cabo 2º	José VILLEGAS Jaime

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

925899-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 307-2013-DE/SG

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 192 del 14 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1272 del 8 de abril de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 de abril al 1 de diciembre de 2013, a fin de sostener diversas reuniones de coordinación con autoridades de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 22 de abril al 1 de diciembre de 2013, a fin que sostengan diversas reuniones de coordinación con autoridades de la Marina de Guerra del Perú.

1. Alférez de Fragata Mark WEISS
2. Técnico Casey FORTIN

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

925899-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 308-2013-DE/SG**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 222 del 25 de marzo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 573 CCFFAA/DAII/DPTO. AAII del 3 de abril de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 26 de abril de 2013, a fin de participar en la IV Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a

las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 22 al 26 de abril de 2013, a fin que participen en la IV Ronda de Conversaciones entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú y el Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos de América.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| 1. Mayor General | Randy A. KEE |
| 2. Brigadier General | Mark C. NOWLAND |
| 3. Brigadier General | Sean P MULHOLLAND |
| 4. Coronel | Harrison GILLIAN |
| 5. Comandante | Christopher J. CALLIS |
| 6. Comandante | John C. NOTTER |
| 7. Teniente Coronel | Chris CADIGAN |
| 8. Mayor | Alexis GARTNER |
| 9. Mayor | Edward R. LAUER |
| 10. Capitán de Corbeta | David NEGRON-ALICEA |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

925899-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 309-2013-DE/SG**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 237 del 2 de abril de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 204/2013-MINDEF/VPD/C/05 del 1 de marzo de 2013, el Director General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 de abril de 2013 al 20 de enero de 2014, a fin de participar en el Curso de Comando y Estado Mayor a cargo de la Escuela de Guerra de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con

personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Educación y Doctrina de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 18 de abril de 2013 al 20 de enero de 2014, a fin que participen en el Curso de Comando y Estado Mayor a cargo de la Escuela de Guerra de las Fuerzas Armadas.

1. Teniente Coronel Miguel Humberto ALEXANDRE Dias
2. Capitán de Fragata Glauco CALHAU Chicarino

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

925899-4

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2013-DE/

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 236 y 280 del 2 y 12 de abril de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0639 CCFFAA/DAAII/Dpto AAII del 11 de abril de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 al 19 de abril de 2013, a fin de realizar coordinaciones con autoridades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito

en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Mayor James CORNETT de los Estados Unidos de América, del 18 al 19 de abril de 2013, a fin que realice coordinaciones con autoridades del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

926503-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 311-2013-DE/

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 205 y 279 del 19 de marzo y 12 de abril de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 0556 CCFFAA/SG del 27 de marzo de 2013, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 22 de abril al 26 de julio de 2013, a fin de participar en ejercicios con el Equipo de Destacamento Operacional de Fuerzas Especiales (SFODA-OTT);

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Sargento Jesse COLE de los Estados Unidos de América, del 22 de abril al 26

de julio de 2013, a fin que participe en ejercicios con el Equipo de Destacamento Operacional de Fuerzas Especiales (SFODA-OTT).

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

926503-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 115-2013-EF/10

Lima, 15 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se crea al interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", que se encargará de la organización, preparación y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015 a llevarse a cabo en la República del Perú;

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 4 del citado Decreto Supremo, el referido Proyecto Especial debe contar con un Manual de Operaciones en donde se establezca, entre otros, la estructura organizativa y se precisen las funciones;

Que, de acuerdo al artículo 36 del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará, entre otros, la descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto; su organización, funciones y responsabilidades; los procesos principales; y los procesos de supervisión, seguimiento y evaluación, según corresponda;

Que, de otro lado, de conformidad a la Quincuagésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por excepción, se autoriza a la entidad a cargo de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015 a llevarse a cabo en la República del Perú, a celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con organismos internacionales;

Que, para tal efecto, se ha creado la Unidad Ejecutora 010 - Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la aprobación del Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado con Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43; y en el Decreto Supremo N° 241-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", aprobado en el artículo 1 de la presente norma es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

925438-1

Aprueban contratación de firma de abogados para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de actualización de registro de bonos de la República del Perú ante la Securities and Exchange Commission de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 117-2013-EF/52

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, para efectos de la emisión y colocación de bonos de la República del Perú en la plaza financiera de Nueva York y en cumplimiento de lo dispuesto por las leyes del citado Estado Federal de los Estados Unidos de América, se registró ante la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América – SEC, el documento denominado "Prospecto Base", el cual contiene información sobre los valores materia de emisión, el emisor y demás hechos que el inversionista necesita para decidir sobre su inversión y que no debe tener una antigüedad mayor a 16 (dieciséis) meses;

Que, a fin de gestionar la actualización del "Prospecto Base" que la República del Perú mantiene registrado, con información al 31 de diciembre del 2011, ante la SEC y otras plazas financieras internacionales, se requiere contratar los servicios de un estudio de abogados que ejerza en Nueva York para que brinde servicios de asesoría legal en la gestión de dicho registro;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, seleccionó a ALLEN & OVERY LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 6.6 del artículo 6º del procedimiento indicado en el considerando precedente, se requiere aprobar la referida contratación y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase la contratación de ALLEN & OVERY LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, para los fines descritos en la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permitan implementar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

925994-1

INTERIOR

Autorizan la contratación de Estudio Jurídico, para que asuma la defensa del Estado durante proceso de extradición ante las autoridades judiciales de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 029-2013-IN

Lima, 17 de abril de 2013

VISTO, el Oficio Nº 187-2013-IN/PTE de fecha 02 de abril de 2013, remitido por el Procurador Público de la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el oficio del visto el Procurador Público de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo pone en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio del Interior que se solicitó la contratación de un abogado para que asuma la defensa del Estado en el proceso de extradición que se sigue en contra de Rolando Echarri Pareja por el Delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo ante las autoridades judiciales de la República de Argentina (Exp. Nº 01-2013);

Que, los artículos 33 y 35, segundo párrafo, del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, señalan, respectivamente, que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional extranjera, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará con la misma, y que la entidad evaluará la terna y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en sede jurisdiccional extranjera, así como también el pago de los honorarios con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, mediante OF. RE (LEG/OCJ) de la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores se propuso la terna de Estudios Jurídicos en la ciudad de Buenos Aires, siendo el caso que mediante Oficio Nº 171-2013-IN/PTE de fecha 21 de marzo de 2013, el Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo ha sugerido la contratación del Estudio Jurídico Mandrini Mauad, dada su intervención en un anterior proceso de extradición, por lo que resulta necesario formalizar su contratación;

Que, estando a los alcances de la Directiva Nº 007-2011-IN/0501 "Directiva para Normar las Adquisiciones de Bienes y Servicios en el Extranjero con Proveedores No Domiciliados en el País y sus Diferentes Modalidades – Sector Interior", aprobada por Resolución Ministerial Nº 1207-2011-IN/0501 de fecha 18 de noviembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio del Interior para que disponga la contratación del Estudio Jurídico Mandrini Mauad, por un monto mensual ascendente a US \$ 450 (Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos), para que asuma la defensa del Estado durante el proceso de extradición que se sigue contra Rolando Echarri Pareja por el Delito contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Terrorismo ante las autoridades judiciales de la República Argentina.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

926504-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de presuntos responsables de la comisión de delitos y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2013-JUS

Lima, 17 de abril de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 029-2013/COE-TC, del 16 de abril de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano MOISÉS GALVÁN ROJAS, formulada por la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de marzo de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MOISÉS GALVÁN ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos (actos de ocultamiento y tenencia), en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 34-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 029-2013/COE-TC, del 16 de abril de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MOISÉS GALVÁN ROJAS, formulada por la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Lavado de Activos (actos de ocultamiento y tenencia), en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

926504-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2013-JUS**

Lima, 17 de abril de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 031-2013/COE-TC, del 17 de abril de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina de la ciudadana peruana LUCI MIRIAM QUINTANILLA DELEDESMA, formulada por la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 11 de abril de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCI MIRIAM QUINTANILLA DELEDESMA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de recepción, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 52-2013);

Que, cabe tenerse en cuenta que la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima elaboró la solicitud de extradición cuya parte introductoria señala que dicho pedido es por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad recepción (norma indicada en el Auto Apertorio de fecha 11 de octubre de 1999); sin embargo, en el numeral 4: "detalle de la Ley infringida" de la referida solicitud se señala que la norma que tipifica la conducta imputada a la reclamada es el artículo 2º del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en base a la adecuación realizada por Resolución del 21 de febrero de 2013 de la misma Sala;

Que, en ese sentido, debe entenderse que el delito imputado a la ciudadana peruana LUCI MIRIAM QUINTANILLA DELEDESMA, es el delito de Lavado de Activos, a efectos del trámite de la solicitud de extradición activa;

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 031-2013/COE-TC, del 17 de abril de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCI MIRIAM QUINTANILLA DELEDESMA, formulada por la Sala Mixta B de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de recepción, ilícito que fue adecuado al delito de Lavado de Activos y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

926504-3

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Dejan sin efecto designación de diversos verificadores a que se refiere la Res. Nº 015-GCASEG-ESSALUD-2009

**RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE
ASEGURAMIENTO N° 012 -GCAS-ESSALUD-2013**

Lima, 4 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29135, se establece el porcentaje que debe pagar ESSALUD y la ONP a la SUNAT, por la recaudación de sus aportaciones, así como otras medidas para mejorar la administración de tales aportes;

Que, la referida norma faculta a ESSALUD para ejercer de oficio, las funciones de verificación de la condición de asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y de otros regímenes administrados por ESSALUD como el Seguro de Salud Agrario;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2009-TR, Reglamentaria de la Ley N° 29135, establece que las funciones de verificación serán realizadas por servidores públicos, que entre otros requisitos deben acreditar capacitación en las labores de fiscalización y sujetarse a los principios, deberes y prohibiciones éticas establecidas en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución N° 015-GCASEG-ESSALUD-2009, de 04 de noviembre de 2009, se designan 59 verificadores de las Oficinas de Aseguramiento en el ámbito a nivel nacional;

Que, se han presentado situaciones de cambio de condición laboral de verificadores en las Oficinas de Aseguramiento Sucursales Cusco, Sabogal y Arequipa, que requieren la revocatoria en su designación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal I) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, aprobado por Resolución Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación de funciones como verificadores de los siguientes empleados públicos: Sr. JOSE LINCOLN HOHAGEN MORY, de la Oficina de Aseguramiento Cusco; RUFINA USVALDA USTANO ROMERO, PEDRO RAUL CARRERA BARRON y GLADYS MORAIMA CALSINO CURIE, de la Oficina de Aseguramiento Sabogal; FRANCISCO MALDONADO CHAVEZ y TORRES ROMERO HELAR FRANCISCO, de la Oficina de Aseguramiento Arequipa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Canales las acciones para la difusión del contenido y alcances de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuníquese y publique

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

926376-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Modifican la R.M. N° 777-2005-MTC/03
y la Nota P57A del Plan Nacional de
Atribución de Frecuencias - PNAF
aprobado mediante R.M. N° 187-2005-
MTC/03**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 199-2013-MTC/03**

Lima, 12 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en dicha Ley y en su Reglamento;

Que, el artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en adelante el Reglamento, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-MTC se modificó el Reglamento a fin de calificar como bandas no licenciadas a las Bandas 915-928 MHz y 916-928 MHz, bajo determinadas restricciones y condiciones de uso, permitiendo el ingreso al país de equipos y aparatos de telecomunicaciones que a través de técnicas de configuración, puedan restringir su operación a dichas bandas y disponiendo la adopción de medidas de exigencia para la comercialización y/u operación de estos equipos y aparatos;

Que, en tal sentido, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del PNAF, creada por Decreto Supremo No. 041-2011-PCM (en adelante, Comisión Multisectorial Permanente PNAF), en sus Informes Nros. 003-2011-COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF y 002-2012-MTC/COMISIÓN MULTISECTORIAL PNAF, propone modificar las "Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 – 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 – 5 250 MHz, 5 250 – 5 350 MHz, 5 470 – 5 725 MHz y 5 725 – 5 850 MHz" aprobadas por Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03;

Que, en concordancia con la Comisión Multisectorial Permanente PNAF, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones – DGRAIC, mediante Informes Nros. 048 y 372-2012-MTC/26 del 10 de febrero y 23 de noviembre de 2012 respectivamente, emite su conformidad a la propuesta formulada por la referida Comisión Multisectorial, concluyendo que resulta procedente aprobar las modificaciones normativas que corresponden, en los términos mencionados en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2012-MTC/03 del 16 de junio de 2012, se publicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de norma que modificaba las "Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 – 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 – 5 250 MHz, 5 250 – 5 350 MHz, 5 470 – 5 725 MHz y 5 725 – 5 850 MHz" aprobadas por Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03 y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establecidas en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03.

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03, cuyo texto queda como sigue:

"Artículo 1.- Aprobar las condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 915 - 928 MHz, 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución".

Artículo 2.- Modificación de las "Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz", que en Anexo forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03.

Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03, en lo que se refiere al título del Anexo, el literal a) del artículo 1º; los literales a.1, a.3 y b.1, el cuadro de parámetros máximos, el segundo ítem del literal g) y el literal h) del artículo 3º; el literal a) del artículo 5º e incluyase el literal f) en el mismo; el literal a) del artículo 6º; el artículo 7º; los artículos 8º, 9º y 10 y reordenar la numeración de estos últimos como artículos 10º, 11º y 12º respectivamente; asimismo, modificar el

Anexo INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN EN LAS BANDAS 902 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, el mismo que pasará a ser Anexo I, en los siguientes términos:

ANEXO

"CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CUYOS EQUIPOS UTILIZAN LAS BANDAS 915 - 928 MHz, 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz"

"Artículo 1º.- ALCANCES

La presente norma técnica se aplica a los servicios cuyos equipos utilizan las siguientes bandas de frecuencias para servicios fijos y/o móviles:

a) Banda 915 - 928 MHz y banda 916 - 928 MHz (...).

"Artículo 3º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN

(...) a) La potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máxima deberá sujetarse a las siguientes características:

a.1) Para las bandas **916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz y 5 725 - 5 850 MHz**, la PIRE máxima utilizada no deberá exceder de 36 dBm (4 W).

(...)

a.3) Para las bandas **915 - 928 MHz, 5 250 - 5 350 MHz y 5 470 - 5 725 MHz**, la PIRE máxima utilizada no deberá exceder de 30 dBm (1W).

b) La potencia pico máxima de salida de un transmisor:

b.1) No debe exceder de 30 dBm (1 W) para las bandas **916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz y 5 725 - 5 850 MHz**.

b.2) (...)

Parámetros máximos a tener en cuenta para la instalación de equipos

Cuadro N° 1: Parámetros máximos

Banda de frecuencias (MHz)	Potencia de salida del transmisor		Ganancia máxima de la antena (dBi)	PIRE máxima (dBm)
	(W)	(mW)		
916 - 928	1	1000	30	36
	0,5	500	27	36
	0,25	250	24	36
5 250 - 5 350	0,25	250	24	30
5 470 - 5 725	0,125	125	21	30

(...)

g) Para enlaces punto a multipunto, las antenas podrán ser:

- (...)

- En zonas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social no hay restricciones de antenas. Se exceptúa de esta disposición a los equipos que operan en la Banda 916 - 928 MHz, los que deberán cumplir con las ganancias máximas de antena indicadas en el Cuadro N° 1: Parámetros máximos.

h) Para aplicaciones de espacio cerrado, no hay restricciones de antenas.

Sin embargo, tratándose de la Banda de 916 - 928 MHz, para aplicaciones de espacio abierto o cerrado, deberá cumplirse con las ganancias máximas de la antena indicadas en el Cuadro N° 1: Parámetros máximos".

"Artículo 5º.- CONDICIONES DE OPERACIÓN

Las personas naturales o jurídicas que utilicen equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica, deben:

a) Aceptar la interferencia perjudicial resultante de las aplicaciones industriales, científicas y médicas que operan en las bandas atribuidas para tales aplicaciones en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y en ningún caso podrán causar interferencias a éstas.

(...)

f) Las personas naturales o jurídicas que internen o ingresen equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en la banda 915 - 928 MHz o 916 - 928 MHz para uso privado, serán responsables de la operación de dichos equipos en las citadas bandas, según corresponda, sujetándose a las condiciones establecidas en la presente norma y debiendo realizar las configuraciones técnicas que resulten necesarias, de ser el caso. Asimismo, previamente a su operación deberán presentar al Ministerio una Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II."

"Artículo 6º.- INSTALACIÓN

Para la instalación de estaciones radioeléctricas, las personas naturales y jurídicas deberán:

a) Presentar a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones información técnica sobre las estaciones radioeléctricas, en un plazo máximo de un (1) mes a partir de la instalación de los equipos, de acuerdo al Anexo I y que podrá ser modificado por la citada Dirección General. Esta información permitirá al Ministerio contar con una base de datos sobre la ubicación y características de las estaciones. Quedan exceptuados de esta obligación las aplicaciones en espacio cerrado.

(...)"

"Artículo 7º.- HOMOLOGACIÓN

a. Para la comercialización y operación, los equipos que operen bajo los alcances de la presente norma técnica, deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación, conforme a la normativa aplicable.

b. Los equipos que utilicen el espectro radioeléctrico y que transmiten en una potencia igual o inferior a 10 milivatios (mW) en antena (potencia efectiva irradiada), no requerirán ser homologados, siempre y cuando no operen en bandas atribuidas a servicios públicos.

c. Tratándose de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que operen en las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, deberá consignar en los Certificados de Homologación que emita, según corresponda, el texto que se indica en el Anexo III."

"Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán de aplicación las infracciones y sanciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en su Reglamento General.

Para cautelar el cumplimiento de las condiciones y disposiciones establecidas para los equipos y/o aparatos que utilizan las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, adoptará medidas de monitoreo y supervisión, u otras que considere necesarias para cumplir con la finalidad de evitar la producción de interferencias perjudiciales a las bandas adyacentes atribuidas a título primario para los servicios públicos de telecomunicaciones."

"Artículo 11º.- INFORMACIÓN

Las empresas que comercializan equipos y aparatos de telecomunicaciones que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma técnica deberán difundirla a sus clientes."

"Artículo 12º.- AUTORIZACIÓN

(...)"

Asimismo, solo para la prestación y/o instalación de servicios en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, y previa obtención de la concesión, autorización, asignación del espectro radioeléctrico, permiso o licencia correspondiente, está permitido operar equipos en las bandas 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, utilizando antenas de mayor ganancia que permitan superar los respectivos valores de la PIRE señalado en el artículo 3º de la presente norma técnica."

Artículo 3.- Incorporación de disposiciones y Anexos a las "Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 915 - 928 MHz, 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz"

Incoróprense textos nuevos en los artículos 8 y 9, una disposición transitoria y los Anexos II y III a las "Condiciones de operación de los servicios cuyos equipos utilizan las bandas 915 - 928 MHz, 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz y 5 725 - 5 850 MHz", en los siguientes términos:

“Artículo 8º.- COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS

APARATOS
Las personas naturales o jurídicas que comercialicen equipos y/o aparatos de fabricación nacional, o de procedencia extranjera, que operen en las bandas 915 – 928 MHz y 916 – 928 MHz, deberán cumplir previamente con lo siguiente:

a. Haber ajustado los equipos y/o aparatos para operar únicamente en las bandas 915 - 928 MHz o 916 - 928 MHz, según el caso.

- b. Llevar un registro actualizado del comprador.
- c. Haber obtenido el Certificado de Homologación correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
d. Presentar al Ministerio una Declaración Jurada de Compromiso de Cumplimiento, de acuerdo al formato contenido en el Anexo II.

e. Adherir, grabar o imprimir en el aparato o equipo una "Etiqueta de Cumplimiento" según el formato establecido en el Anexo III; de forma visible y permanente.

Artículo 9º.- Registros

Artículo 9.- Registros
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de las Direcciones Generales competentes, implementará lo siguiente:

a. Un Registro Especial de Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones que operen en las Bandas de 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz y

b. Un Registro de los Equipos y/o Aparatos de fabricación nacional que operen en las Bandas de 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz,

Para tal efecto, dichos Registros deberán contener como mínimo la siguiente información, que resulte aplicable:

BANDA 915 - 928 MHz

I. Para Equipos o Aparatos cuya PIRE sea hasta 1 Watt (30 dBm):

BANDA 916 - 928 MHz

II. Para Equipos o Aparatos cuya PIRE sea hasta 4 Watt (36 dBm):

NOTA:

(*) Indicar tipo de equipo: Transceptor, Radiomódem, Transmisor RFID, etc.

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

(...)

SEGUNDA.- Proceso de adecuación del Certificado de Homologación

Los Certificados de Homologación emitidos antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 015-2011-MTC para la operación de equipos y aparatos de telecomunicaciones en la banda de 902 – 928 MHz, deberán modificarse a efectos de incluir el texto de la "Etiqueta de Cumplimiento" a que se refiere el literal c del artículo 7, sólo si se verifica que los citados equipos puedan ser configurados para operar únicamente en las bandas de 915 – 928 MHz y 916 – 928 MHz.

las bandas de 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz.

Para tal efecto, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones contará con un plazo no mayor de cuatro (04) meses.”

Artículo 4.- Modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF

Modifíquese la Nota P57A del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, en los términos siguientes:

“P57A

Están exceptuados de contar con la asignación del espectro radioeléctrico, autorización, permiso o licencia, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de la clasificación de servicios de la Ley, del Reglamento y de los Reglamentos Específicos que se dicten, aquellos servicios cuyos equipos, utilizando la banda de 916 - 928 MHz, transmiten con una potencia no superior a cuatro

vatos (4 W) o 36 dBm en antena (potencia efectiva irradiada), en espacio abierto; así como aquellos servicios cuyos equipos, utilizando la banda de 915 - 928 MHz transmiten con una potencia no superior a un vatio (1 W) o 30 dBm en antena (potencia efectiva irradiada).

Aquellas personas naturales o jurídicas cuyos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones operan en la banda de 902 - 928 MHz y que fueron ingresados al país hasta el día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo No. 015-2011-MTC, para seguir operando, deberán adecuarlos a las bandas 915 - 928 MHz o 916 - 928 MHz, según lo establecido en el párrafo precedente.

En los casos, en los que no resulte posible la adecuación, deberán dejar de usar y/o comercializar equipos y/o aparatos que operan en la banda 902 - 928 MHz, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de cierre del concurso público para el otorgamiento de concesión y asignación de las bandas 899 - 915 MHz y 944 - 960 MHz para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, y las bandas 902 - 915 MHz y 947 - 960 MHz en el resto del país, de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Excepcionalmente, las estaciones autorizadas para el servicio privado a título secundario en la banda 915 - 928 MHz, efectuada antes de la vigencia de la Resolución Ministerial No. 324-2011-MTC/03, podrán seguir operando hasta el vencimiento de su respectiva autorización."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

"ANEXO I

INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN EN LAS BANDAS 915 - 928 MHz, 916 - 928 MHz, 2 400 - 2 483,5 MHz, 5 150 - 5 250 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 5 470 - 5 725 MHz Y 5 725 - 5 850 MHz

(...)

BANDA DE OPERACIÓN (MHz):

- 915 - 928 MHz cuya PIRE es hasta 1 W (30 dBm)
- 916 - 928 MHz cuya PIRE es hasta 4 W (36 dBm)
- 2400 - 2483,5
- 5150 - 5250
- 5250 - 5350
- 5470 - 5725
- 5725 - 5850

(...)"

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO APLICABLE A LOS EQUIPOS Y/O APARATOS QUE UTILIZAN LAS BANDAS 915 - 928 MHz Y 916 - 928 MHz

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

El(la) que suscribe (o representante legal de), identificado con DNI N°, con RUC N°, domiciliado(a) en, declaro bajo juramento que "previo" a la comercialización y/u operación de los equipos y/o aparatos que utilizan las bandas 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, cumpliré con todas las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N°-2012-MTC/03, según corresponda, las cuales se detallan a continuación:

- Haber ajustado los equipos y/o aparatos para operar únicamente en la banda 915 - 928 MHz y 916 - 928 MHz, según el caso.
- Llevar un registro actualizado de los compradores.
- Contar con el Certificado de Homologación, conforme a la normativa aplicable.

Declaro bajo juramento además que en caso de comercialización, incluiré una "Etiqueta de Cumplimiento" visible para el usuario, la cual deberá estar adherida, grabada o impresa de forma permanente al equipo y/o aparato.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos – Artículo 411º del Código Penal y Delito contra la Fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima,

Firma
(nombres y apellidos / Razón social de la empresa)

ANEXO III

La "Etiqueta de Cumplimiento" que estará adherida, grabada o impresa de forma visible y permanente al equipo y/o aparato de telecomunicaciones, tendrá el siguiente contenido, según sea el caso:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

"En el Perú, este equipo diseñado para la banda de 902 – 928 MHz, debe ser configurado para operar sólo en la banda 915 – 928 MHz con una PIRE de hasta 1 W (30 dBm) y sujeto a las Condiciones de Operación que establezca el MTC."

"En el Perú, este equipo diseñado para la banda de 902 – 928 MHz, debe ser configurado para operar sólo en la banda 916 – 928 MHz con una PIRE de hasta 4 W (36 dBm) y sujeto a las Condiciones de Operación que establezca el MTC."

925412-1

Otorgan a la compañía HELIAMÉRICA S.A.C. la modificación de permisos de operación de aviación comercial, en el sentido de incrementar zonas de operación y material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 108-2013-MTC/12**

Lima, 21 de marzo del 2013

Vista la solicitud de la compañía HELIAMÉRICA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 145-2009-MTC/12 del 03 de junio del 2009 se otorgó a la compañía HELIAMÉRICA S.A.C., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de setiembre del 2009, modificada a través de la Resolución Directoral Nº 027-2011-MTC/12 del 26 de enero del 2011 y Resolución Directoral Nº 479-2011-MTC/12 del 29 de diciembre del 2011 en el sentido de incrementar material aeronáutico; y Resolución Directoral Nº 150-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 en el sentido de incrementar zonas de operación;

Que, mediante Expediente Nº 2013-006601 del 30 de enero del 2013 y Documento de Registro Nº 014421 del 01 de febrero del 2013, la Compañía HELIAMÉRICA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar zonas de operación a las ya autorizadas;

Que, según los términos del Memorando Nº 066-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 029-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 275-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe Nº 099-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de

Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELIAMÉRICA S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa en el sentido de incrementar zonas de operación a las ya autorizadas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONAS DE OPERACIÓN: (además de las ya autorizadas)

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Helipuerto Cashiriri 3, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

DEPARTAMENTO LORETO:

- Contamana, Helipuerto Arica Nº 1, Helipuerto Arica Nº 3, Helipuerto HP-6, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto de Trompeteros, Shanusi.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto La Colpa 2X, Helipuerto Sheshea 1X, Masisea.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 145-2009-MTC/12 del 03 de junio del 2009 y sus modificatorias continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GERMANDO SOARES YOPLACK
Director General de Aeronáutica Civil (e)

917274-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 109-2013-MTC/12**

Lima, 21 de marzo del 2013

Vista la solicitud de la compañía HELIAMÉRICA S.A.C., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 115-2009-MTC/12 del 25 de mayo del 2009 se otorgó a la compañía HELIAMÉRICA S.A.C. Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de diciembre del 2009; siendo modificada mediante Resolución Directoral Nº 019-2011-MTC/12 del 11 de enero del 2011 y Resolución Directoral Nº 193-2011-MTC/12 del 28 de junio del 2011 en el sentido de incluir material aeronáutico a los ya autorizados; y Resolución Directoral Nº 151-2012-MTC/12 del 09 de mayo del 2012 en el sentido de incrementar zonas de operación a las ya autorizadas;

Que, mediante Expediente Nº 2013-006603 del 30 de enero del 2013 y Documento de Registro Nº 014432 del 01 de febrero del 2013, la Compañía HELIAMÉRICA S.A.C. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, según los términos del Memorando Nº 065-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 027-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº 276-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil e Informe Nº 098-2013-MTC/12.07 emitido por el

Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELIAMERICA S.A.C., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación a las ya autorizadas de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)

- SIKORSKY 64

ZONAS DE OPERACIÓN: (además de las ya autorizadas)

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Helipuerto Cashirari 3, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

DEPARTAMENTO LORETO:

- Contamana, Helipuerto Arica N° 1, Helipuerto Arica N° 3, Helipuerto HP-6, Helipuerto La Vista - Estación 5, Helipuerto de Trompeteros, Shanusi.

DEPARTAMENTO UCAYALI

- Helipuerto CBL Shelsea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Helipuerto La Colpa 2X, Helipuerto Sheshea 1X, Masisea.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 115-2009-MTC/12 del 25 de mayo del 2009 y sus modificatorias continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GERMANDO SOARES YOPLACK
Director General de Aeronáutica Civil (e)

917276-1

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Corporación Jove Andina Ingenieros SAC para funcionar en la ciudad de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1203-2013-MTC/15**

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 004626 y 013534 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2837-2009-MTC/15 de fecha 28 de agosto 2009, se otorgó autorización a la empresa denominada CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC., para funcionar como Escuela de Conductores Profesionales, en la Ciudad de Puno, en adelante la Escuela, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría II y Clase B categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2224-2011-MTC/15 de fecha 20 junio 2011, se autorizó la Ampliación de Locales a La Escuela para funcionar en la Ciudad del Cusco, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categoría II y Clase B categoría IIc, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de mercancías, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II;

Que, mediante Parte Diario N° 004626 con fecha 11 de enero de 2013, La Escuela, solicita autorización para Ampliación de local en el inmueble ubicado en Jr. San Martín s/n segunda cuadra, distrito y provincia de Tambopata, región de Madre de Dios, a fin de impartir los conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y BII-c;

Que, mediante Oficio N° 487-2013-MTC/15.03 de fecha 23 de enero de 2013, notificado el 25 de enero del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 013534 con fecha 31 de enero de 2013, La Escuela, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Oficio N° 1095-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de febrero de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó a La Escuela que la inspección ocular se realizaría el día 28 de febrero de 2013;

Que, mediante Informe N° 001-2013-MTC/15.ams de fecha 04 de marzo de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones de los locales propuestos por La Escuela, en el que el inspector concluye que dicha Escuela, cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, el Art. 1º de la Ley 29060, señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a Silencio Positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que

no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final:

Que, el primer párrafo del Art. 2º de la Ley 29060, establece que los procedimientos administrativos, sujetos a Silencio Administrativo Positivo, se considera automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1. del Art. 188º de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a Silencio Administrativo Positivo, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del Art. 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del Art. 188, de La Ley señala que el Silencio Administrativo, tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el Art. 202º de la referida Ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de ampliación para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Puerto Maldonado; fue presentada por la Empresa mediante Parte Diario N° 004626 de fecha 11 de enero de 2013, y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 04 de marzo de 2013, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del Silencio Administrativo Positivo;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38º de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional";

Que, el Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la ampliación y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 52º del mismo texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar ampliación de local como Escuela de Conductores, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º, en concordancia con los artículos 43º, 66º y 67º del referido reglamento;

Que, el Art. 56º de El Reglamento, precisa que "La Dirección General de Transporte Terrestre emitirá el acto administrativo correspondiente a la autorización como Escuela de Conductores o su renovación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud encontrándose sujeta a evaluación previa con silencio administrativo positivo. Previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el presente Reglamento".

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 179-

2013-MTC/15.03.A.A., siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente Resolución que autoriza a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en la ciudad de Madre de Dios, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRACTICO DE MECÁNICA:

Jirón San Martín s/n de la ciudad de Puerto Maldonado-Madre de Dios.

CIRCUITO DE MANEJO:

Parcela N° 18, Sector La Past. Centro Past. Chorrillos, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00 a.m. a 10:15 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo segundo: La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.
- b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.
- c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CORPORACIÓN JOVE ANDINA INGENIEROS SAC.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

923425-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 053-2013**

Lima, 17 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Carta recibida el 19 de febrero de 2013, PROINVERSIÓN ha sido invitada a participar del Foro Mundial "Global Water Summit", organizado por The Global Water Leaders Group, que se llevará a cabo entre los días 21 al 23 de abril de 2013 en la ciudad de Sevilla, Reino de España;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente agrupará a ejecutivos de alto nivel relacionados al negocio del agua con el fin de revisar los principales retos y desafíos del sector en especial temas de inversiones en infraestructura;

Que, el día 24 de abril de 2013 se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, el Taller Sectorial "Oportunidades de negocio en el sector de Agua y Saneamiento en el Perú", evento organizado por la embajada del Perú en el Reino de España con la colaboración de la Cámara de Comercio de Madrid;

Que, mediante Informe Técnico Nº 34-2013-DPI del 16 de abril de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a las ciudades de Sevilla y Madrid, Reino de España, es el de posicionar al Perú como plaza de inversión y, que siendo tarea de

PROINVERSIÓN la de identificar audiencias prioritarias nacionales y extranjeras para la atracción de la inversión y la promoción de los proyectos que tiene en cartera, constituyen una excelente ocasión para dar a conocer los procesos de promoción de la inversión privada en marcha, encargados a esta Institución;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por el señor Ernesto Zaldívar Abanto, Jefe de Proyectos de Saneamiento de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución;

Que, dentro del programa de actividades de los eventos, se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la participación del mencionado funcionario en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos referidos a los gastos de viáticos del referido funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 008-2011-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Ernesto Zaldívar Abanto, Jefe de Proyectos de Saneamiento de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, entre los días 19 al 26 de abril de 2013 a las ciudades de Sevilla y Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, durante la permanencia en la ciudad de Madrid, Reino de España, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 520.00

Artículo 3º.- La persona a que se refiere el artículo 1º precedente, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSION

926386-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 26-2013/CEPLAN/PCD

Lima, 10 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, estableciéndose dentro de la estructura orgánica, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico como órgano técnico normativo responsable del proceso de planeamiento estratégico y de coordinación con los órganos integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 15-2013/CEPLAN/PCD se encargó al señor Alvaro José Velezmore Ormeño las funciones de Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

Que, se ha visto por conveniente la designación del profesional citado en el considerando precedente, como Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1088 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, con eficacia anticipada al 1 de abril de 2013, al señor Alvaro José Velezmore Ormeño, como Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto, la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 015-2013-CEPLAN/PCD.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. ANDERSON
Presidente
Consejo Directivo

926051-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 065-2013-INDECOPI/COD

Mediante Carta Nº 319-2013/GEL-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 065-2013-INDECOPI/COD, publicada en la edición del día 4 de abril de 2013.

DICE:

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Ana Peña Cardozo, como Secretaria Técnica de la Comisión (...)

DEBE DECIR:

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Ana Peña Cardoza, como Secretaria Técnica de la Comisión (...)

925400-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices Unificados de
Precios para las seis Áreas Geográficas
correspondientes al mes de marzo de
2013**

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 105-2013-INEI

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-03-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Marzo de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Marzo de 2013, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	797,66	797,66	797,66	797,66	797,66	797,66	02	442,79	442,79	442,79	442,79	442,79	442,79
03	438,01	438,01	438,01	438,01	438,01	438,01	04	511,09	746,82	921,29	550,78	276,92	747,41
05	434,36	216,91	360,91	592,42	(*)	618,45	06	817,55	817,55	817,55	817,55	817,55	817,55
07	588,74	588,74	588,74	588,74	588,74	588,74	08	796,72	796,72	796,72	796,72	796,72	796,72
09	276,00	276,00	276,00	276,00	276,00	276,00	10	354,80	354,80	354,80	354,80	354,80	354,80
11	193,54	193,54	193,54	193,54	193,54	193,54	12	288,86	288,86	288,86	288,86	288,86	288,86
13	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	1697,48	14	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59	269,59
17	549,04	683,70	738,33	892,93	553,00	866,36	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	679,27	679,27	679,27	679,27	679,27	679,27	18	272,98	272,98	272,98	272,98	272,98	272,98
21	457,84	339,42	354,74	428,12	354,74	410,96	20	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50	2000,50
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	560,09	560,09	560,09	560,09	560,09	560,09	24	275,31	275,31	275,31	275,31	275,31	275,31
31	363,95	363,95	363,95	363,95	363,95	363,95	26	360,42	360,42	360,42	360,42	360,42	360,42
33	645,59	645,59	645,59	645,59	645,59	645,59	28	489,98	489,98	489,98	475,46	489,98	489,98
37	290,56	290,56	290,56	290,56	290,56	290,56	30	350,99	350,99	350,99	350,99	350,99	350,99
39	384,88	384,88	384,88	384,88	384,88	384,88	32	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86	455,86
41	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	356,04	34	534,56	534,56	534,56	534,56	534,56	534,56
43	619,56	570,05	766,65	623,52	785,23	848,85	38	422,16	830,96	798,06	529,01	(*)	687,26
45	314,32	314,32	314,32	314,32	314,32	314,32	40	365,06	321,88	417,23	286,61	272,89	331,41
47	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	471,44	42	230,34	230,34	230,34	230,34	230,34	230,34
49	228,85	228,85	228,85	228,85	228,85	228,85	44	345,91	345,91	345,91	345,91	345,91	345,91
51	290,77	290,77	290,77	290,77	290,77	290,77	46	468,03	468,03	468,03	468,03	468,03	468,03
53	893,43	893,43	893,43	893,43	893,43	893,43	48	325,69	325,69	325,69	325,69	325,69	325,69
55	479,21	479,21	479,21	479,21	479,21	479,21	50	602,35	602,35	602,35	602,35	602,35	602,35
57	382,95	382,95	382,95	382,95	382,95	382,95	52	270,16	270,16	270,16	270,16	270,16	270,16
59	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	200,82	54	374,03	374,03	374,03	374,03	374,03	374,03
61	280,05	280,05	280,05	280,05	280,05	280,05	56	492,22	492,22	492,22	492,22	492,22	492,22
65	241,23	241,23	241,23	241,23	241,23	241,23	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	454,73	269,39	462,80	62	379,31	379,31	379,31	379,31	379,31	379,31

493092

NORMAS LEGALESEl Peruano
Jueves 18 de abril de 2013

Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
71	513,16	513,16	513,16	513,16	513,16	513,16	64	248,13	248,13	248,13	248,13	248,13	248,13
73	415,65	415,65	415,65	415,65	415,65	415,65	66	483,42	483,42	483,42	483,42	483,42	483,42
77	278,82	278,82	278,82	278,82	278,82	278,82	68	255,98	255,98	255,98	255,98	255,98	255,98
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	358,85	358,85	358,85	358,85	358,85	358,85
							78	453,40	453,40	453,40	453,40	453,40	453,40
							80	105,71	105,71	105,71	105,71	105,71	105,71

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 090-2013-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 :Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2 :Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3 :Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4 :Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5 :Loreto

Área 6 :Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS

Jefe

926374-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación, correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de marzo de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 106-2013-INEI**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste

correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-03-2013/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de Marzo de 2013 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de Marzo de 2013, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)		(Casco Vestido)		(Terminada)		(Casco Vestido)					
M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	
1	1,0000	1,0059	1,0059	1,0000	1,0075	1,0075	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0069	1,0069
2	1,0000	1,0051	1,0051	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0054	1,0054	1,0000	1,0059	1,0059
3	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0032	1,0032
4	1,0000	1,0021	1,0021	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0023	1,0023	1,0000	1,0020	1,0020
5	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0025	1,0025	1,0000	1,0028	1,0028	1,0000	1,0029	1,0029
6	1,0000	1,0035	1,0035	1,0000	1,0037	1,0037	1,0000	1,0040	1,0040	1,0000	1,0040	1,0040

Artículo 2º. Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º. Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º. Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º. Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º. Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º. Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

926374-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban establecimiento de Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 016-2013-OEFA/CD

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS: El Acuerdo de Consejo Directivo N° 019-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 009-2013 del 16 de abril de 2013, el Informe N° 053-2013-OEFA/OPP del 12 de abril de 2013 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 091-2013-OEFA/OAJ del 15 de abril de 2013 formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 29325 faculta al OEFA para establecer Oficinas Desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Literal f) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, es función del Consejo Directivo aprobar el establecimiento de Oficinas Desconcentradas de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, se declara como prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), disponiéndose que las entidades del Estado desplieguen sus esfuerzos encaminados a dicho propósito;

Que, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la población del VRAEM, resulta necesario fortalecer la fiscalización ambiental en dicha zona a fin de garantizar la resolución expeditiva de los problemas ambientales que ponen en riesgo los recursos naturales, la protección de la salud y la vida humana;

Que, a través de los documentos consignados en los Vistos, se verifica que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA, así como la Dirección de Supervisión y la Dirección de Evaluación del OEFA, señalan que es jurídica, técnica y presupuestalmente viable la creación de una Oficina Desconcentrada en el VRAEM;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 019-2013 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 009-2013 del 16 de abril de 2013, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Oficina Desconcentrada del VRAEM, en consideración al sustento técnico expresado en el considerando precedente y a la necesidad de fortalecer la fiscalización ambiental en dicha zona, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva, a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Evaluación, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Literales f) y n) del Artículo 8º y el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de la Oficina Desconcentrada del VRAEM

1.1 Aprobar el establecimiento de la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

1.2 Determinar que el ámbito geográfico de intervención de la Oficina Desconcentrada del OEFA en el VRAEM comprende los distritos señalados en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG, modificado por los Decretos Supremos números 074-2012-PCM y 090-2012-PCM, los cuales son detallados en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º - Delimitación del ámbito de intervención de las Oficinas Desconcentradas conexas

Con la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Desconcentradas conexas a la del VRAEM, establezcase que:

- a) La Oficina Desconcentrada de Ayacucho no comprende a los distritos de las provincias de Huanta y La Mar consignados en el Anexo de la presente Resolución.
- b) La Oficina Desconcentrada de Huancavelica no comprende a los distritos de las provincias de Tayacaja y Churcampa consignados en el Anexo de la presente Resolución.
- c) La Oficina Desconcentrada de Cusco no comprende a los distritos de la provincia de La Convención consignados en el Anexo de la presente Resolución.
- d) La Oficina Desconcentrada de Junín no comprende a los distritos de las provincias de Satipo, Huancayo y Concepción consignados en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Instalación e implementación de la Oficina Desconcentrada del VRAEM

Encargar a la Secretaría General del OEFA que disponga las acciones que resulten necesarias para la instalación e implementación de la Oficina Desconcentrada creada en el Artículo 1º de la presente Resolución, en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

OFICINA DESCONCENTRADA DEL VRAEM

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO
		LLOCHEGUA
		SIVIA
		SANTILLANA
		HUANTA
	LA MAR	AYNA
		SANTA ROSA
		SAN MIGUEL
		ANCO
		SAMUGARI
		CHUNGUI
		LUIS CARRANZA
HUANCABELICA	TAYACAJA	TAMBO
		CHILCAS
		SURCUBAMBA
		HUACHOCOLPA
		TINTAY PUNCU
		COLCABAMBA
		ACOSTAMBO
		DANIEL HERNÁNDEZ
		PAZOS
		SAN MARCOS DE ROCHAC
	CHURCAMP	ACRAQUIA
		PAMPAS
		QUISHUAR
		AHUAYCHA
		SALCABAMBA
	CORIS	HUARIBAMBA
		SALCAHUASI
		ÑAHUIMPUQUIO
		CHINCHIHUASI
	CORIS	PACHAMARCA
		PAUCARBAMBA
		SAN PEDRO DE CORIS

CUSCO	LA CONVENCIÓN	KIMBIRI
		PICHARI
		VILCABAMBA
		ECHARATE
JUNÍN	SATIPO	MAZAMARI
		SAN MARTÍN DE PANGOA
		RÍO TAMBO
		HUANCAYO
APURÍMAC	CONCEPCIÓN	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		PARIAHUANCA
		ANDAMARCA
		ANDARAPA
APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIABAMBA
		PACOBAMBA
		HUACCANA
		ONGOY
		OCOBAMBA

926458-1

Amplían plazo de presentación de solicitudes de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 017-2013-OEFA/CD**

Lima, 16 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, el Artículo 8º del Reglamento antes mencionado establece que la solicitud de inscripción en el Registro de Terceros Supervisores, Evaluadores y Fiscalizadores del OEFA deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes;

Que, con la finalidad de lograr una mayor convocatoria de Terceros Supervisores, Evaluadores y Fiscalizadores, mediante Acuerdo Nº 020-2013 adoptado en Sesión Ordinaria Nº 09-2013 del 16 de abril de 2013, el Consejo Directivo decidió ampliar por única vez el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro hasta el 19 de abril de 2013;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario formalizar dicho acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión, de la Dirección de Evaluación, y de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; así como de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Literal n) del Artículo 8º y en el Literal n) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por única vez el plazo de presentación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, a que se refiere el Artículo 8º del Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2013-OEFA/CD, hasta el 19 de abril de 2013.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

926497-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión ordinaria del Centésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Nº 099-2013-SUNARP/PT

Lima, 15 de abril de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión ordinaria del Centésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado los días 04 y 05 de abril de 2013, se aprobaron tres (03) precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Pùblicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Pùblicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la sesión ordinaria del Centésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizado los días 04 y 05 de abril de 2013, siendo el texto de los precedentes el siguiente:

1. REGISTRO: PRINCIPIOS REGISTRALES

TEMA: PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

SUMILLA:

INSCRIPCIÓN DE NULIDAD DECLARADA EN SEDE ADMINISTRATIVA

"La resolución administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo inscrito es título suficiente para extender el correspondiente asiento cancelatorio".

Criterio adoptado en las resoluciones N° 611-2011-SUNARP-TR-A del 30/9/2011, N° 416-2005-SUNARP-TR-L del 15/7/2005, N° 408-C-2006-SUNARP-TR-L del 6/7/2006, N° 102-2007-SUNARP-TR-T del 10/5/2007, N° 019-2008-SUNARP-TR-T del 31/1/2008, y N° 672-2008-SUNARP-TR-L del 27/6/2008.

2. REGISTRO: PREDIOS

TEMA: CANCELACIÓN

SUMILLA:

CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR TRASLADADA DE PARTIDA MATERIZ

"La cancelación de la medida cautelar anotada en la partida matriz constituye la causa de la cancelación no solo en esta partida sino también en las partidas independizadas a las cuales se haya trasladado, en razón de que la medida cautelar es la misma".

Criterio adoptado en la Resolución N° 368-2013-SUNARP-TR-L del 01/03/2013.

3. REGISTRO: PERSONAS JURÍDICAS

TEMA: PERSONAS JURÍDICAS QUE NO INTEGRAN EL SINARP

SUMILLA:

PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS EN REGISTROS QUE NO INTEGRAN EL SINARP

"La calificación de actos de personas jurídicas que, según la ley, se realiza por el solo mérito de la resolución administrativa que los tiene por aprobados o reconocidos, recae sólo en dicha resolución".

Criterio adoptado en las resoluciones N° 081-2012-SUNARP-TR-A del 22/02/2012 y N° 1642-2012-SUNARP-TR-L del 09/11/2012.

Artículo Segundo: Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALAMO HIDALGO
Presidente del Tribunal Registral

925906-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil Sub Especialidad Comercial y disponen permanencia de Juez Supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 383-2013-P-CSJL/PJ

Lima, 15 de abril del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 226-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 01 de marzo del presente año y el ingreso N° 28867-2013; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de Vistos, en Sesión de Sala Plena de fecha 17 de diciembre del 2012, acordaron Proclamar la Elección de los Jueces Superiores que presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 2013; asimismo conceden licencia de trabajo, entre otros, al doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 01 de febrero y por el periodo de tres meses; razón por la cual se designó a la doctora Ana Marilu Prado Castañeda, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Sub Especialidad Comercial; y, asimismo, se designó al doctor Simeón Amilcar Palomino Santillana, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial, debido a la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Que, con ingreso N° 28867-2013, presentado por el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil con sub Especialidad Comercial de Lima, el cual comunica el cese de sus funciones como Presidente del Jurado Electoral Especial y su reincorporación a la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 16 de abril del año en curso; asimismo, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, del 16 al 25 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil con sub Especialidad Comercial de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: REINCORPORAR a la labor jurisdiccional efectiva al doctor Juan Manuel Rossell Mercado, como Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 16 de abril del presente año.

Artículo Segundo: DISPONER la permanencia de la doctora ANA MARILU PRADO CASTANEDA, Juez Titular del Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Sub Especialidad Comercial, a partir del 16 al 25 de abril del presente año, por las vacaciones del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Sub Especialidad Comercial

Dr. Héctor Enrique Lama More Presidente
Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes (T)
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)

Artículo Tercero: DISPONER la permanencia del doctor SIMEON AMILCAR PALOMINO SANTILLANA, como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial, a partir del 16 al 25 de abril del presente año, por la promoción de la doctora Prado Castañeda.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

926429-1

Reconforman la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N ° 395-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, quince de abril
de dos mil trece

VISTOS:

La Resolución Administrativa N ° 115-2013-P-CSJLI-PJ de veintinueve de enero del presente, Oficio N ° 019-2013-CEJFYA -CSJLI/PJ (ingreso 29070); y,

CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa N° 115-2013-P-CSJLI-PJ resolvió la reconformación de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrarse por los siguientes Magistrados Dra. Nancy Coronel Aquino (Presidenta), Dra. Luz María Capuñay Chávez, Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes, Dra. Carmen Torres Valdivia, Dra. Juana Celia Ríos Chu, Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña.

El Oficio N ° 019-2013-CEJFYA-CSJLI/PJ de 11 de abril del presente, remitido por la Dra. Nancy Coronel Aquino Presidenta de la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y de Análisis del Tema de Violencia Familiar, solicita la incorporación de la Dra. Olga Domínguez Jara De Gómez, Juez del 20º Juzgado de Familia, a la Comisión de su Presidencia.

Que, estando a lo expuesto y en mérito a la facultad conferida por el artículo 90 inciso 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Evaluación de los Juzgados de Familia y Análisis del Tema de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo integrarse como sigue:

Dra. Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Presidenta
Dra. Luz María Capuñay Chávez, Juez Superior
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero, Juez Superior Provisional
Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes, Juez Superior Provisional
Dra. Carmen Torres Valdivia, Juez Superior Provisional
Dra. Juana Celia Ríos Chu, Juez Superior Provisional
Dra. Ysabel Dorotea Garro De La Peña, Juez Especializada
Dra. Olga Domínguez Jara De Gómez, Juez Especializada

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Oficina de Administración Distrital; Oficina de Protocolo; y a las Magistradas integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

926424-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 396-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril de 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 053-2013-CE-PJ de fecha veinte de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDOS:

Que, a través de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza la Primera Reunión Anual 2013 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, que se realizará los días 19 y 20 de abril del presente año, en la ciudad de Huaraz; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva.

Que, con la comunicación remitida vía correo electrónico por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, respecto al Programa de encuentro de Presidentes de Cortes Superiores 2013, cabe señalar que la fecha de salida Lima - Huaraz está programada para el día 18 de abril y la fecha de retorno para el día 21 de abril del presente año, motivo por el cual resulta procedente encargar el Despacho de esta Presidencia por el periodo del 18 al 21 de abril del presente año.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, Juez Superior Titular, por los días 18, 19, 20 y 21 de abril del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

926429-2

Designan Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 397-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el Ingreso Nº 024935-2013, la doctora Marija Otilia Hermoza Castro, Juez Titular del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 17 al 24 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Hermoza Castro mientras dure el periodo de sus vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor CARLOS MANUEL NAVARRO JORDAN como Juez Supernumerario del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del 17 al 24 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Hermoza Castro.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

926429-3

Designan Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 398-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de abril del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede ponen en conocimiento de esta Presidencia, que la doctora Laura Isabel Márquez Rivera, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena, no asistirá a laborar al encontrarse con licencia médica por motivo de salud, desde la fecha y por un periodo de diez días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º

y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ANAELVIRA GÓMEZ MANDUJANO, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Magdalena, a partir del 18 de abril del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Márquez Rivera.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

926429-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 384-2013-P-CSJLI-PJ

Mediante Oficio Nº 39-2013-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 384-2013-P-CSJLI-PJ, publicada en la edición del día 17 de abril de 2013.

En el Artículo Segundo;

DICE:

(...) La Comisión queda integrada de la siguiente manera:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas, Juez Superior Titular quien la presidirá.

Dra. Flor de María Poma Valdivieso, Juez Superior Titular.

Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi, Juez Superior Provisional.

Dr. Víctor Enriquez Sumerinde, Juez Especializado.

Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Jefe de la Oficina de Logística.

Jefe de la Oficina de Personal.

Responsable de Capacitación de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

DEBE DECIR:

(...) La Comisión queda integrada de la siguiente manera:

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas, Juez Superior Titular quien la presidirá.

Dra. Flor de María Poma Valdivieso, Juez Superior Titular.

Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior Titular.

Dr. Demetrio Honorato Ramírez Delcalzí, Juez Superior Provisional.

Dr. Víctor Enriquez Sumerinde, Juez Especializado.

Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Jefe de la Oficina de Logística.

Jefe de la Oficina de Personal.

Responsable de Capacitación de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima.

926414-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario y disponen archivar el proceso y absolver de los cargos imputados a Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 254-2013-PCNM

P.D N° 018-2012-CNM

San Isidro, 8 de abril de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario Nº 018-2012-CNM, seguido al doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 313-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Segundo.- Que, se imputa al doctor Manuel Abraham Jara Chumbes los siguientes cargos:

A. Haber emitido la Resolución N° 2 de 24 de mayo de 2010 en el expediente N° 233-2010, en los seguidos por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. con la empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., sobre pago de remuneraciones, beneficios sociales y adeudos laborales, disponiendo admitir a trámite la demanda sin motivar su decisión, toda vez que el demandante no cumplió con acompañar el anexo exigido en el numeral 3 del artículo 16 de la Ley Procesal del Trabajo, tal como se había solicitado en la resolución N° 1 de 18 de mayo de 2010 expedida por el mismo magistrado.

B. Haber denegado mediante resolución N° 10 de 25 de junio de 2010 el pedido de sustitución de la medida cautelar de administración judicial formulado por uno de los accionistas de la empresa, don Erasmo Jesús Rolando Wong Lu Vega, no obstante haber presentado éste un certificado de depósito por la misma suma dineraria contenida en la pretensión de la demanda.

C. Haber emitido la resolución N° 01 de 10 de junio de 2010 concediendo la medida cautelar para futura ejecución forzada de administración judicial sin efectuar el control de adecuación dispuesto en el artículo 611 del Código Procesal Civil.

D. Haber denotado favorecimiento indebido hacia don David Jiménez Sardón, toda vez que por resolución N° 15 de 06 de julio de 2010 le concedió la apelación interpuesta contra las resoluciones Nos. 6 y 9, ambas de 24 de junio de 2010; sin embargo, declaró improcedente la apelación interpuesta por don Carlos Rivas Arteaga, quien se encontraba en una situación similar a la del señor Jiménez Sardón, no fundamentando el motivo por el que concede la apelación a uno y a otro no.

Tercero.- Que, por escrito presentado el 30 de mayo de 2012, el Magistrado procesado formuló sus descargos afirmando que los cargos que se le atribuyen se refieren a actos de carácter estrictamente jurisdiccional, por cuanto se le cuestiona la razonabilidad de resoluciones judiciales expedidas en el proceso laboral signado con el expediente N° 233-2010-LA, lo cual vulnera la garantía de independencia judicial consagrada en el artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política; en tal sentido, con

relación al cargo contenido en el literal A), precisó que mediante la Resolución N° 01 del 18 de mayo de 2010 exigió que los actores acreditaran representatividad con respecto a su entidad sindical, ya que no habían demostrado ser miembros de la Junta Directiva del Sindicato demandante, lo que al haber sido subsanado con el Acta de Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. de 26 de marzo del 2010, generó que se admitiera a trámite la demanda; razón por la cual -agrega- no es cierto que haya exigido al Sindicato demandante que acreditará su representatividad respecto de los trabajadores, como sostiene la OCMA, porque éste actuó en favor de los citados trabajadores conforme con lo regulado por el artículo 9 de la Ley Procesal del Trabajo;

Asimismo, señaló que estando a que el artículo 16.3 de la Ley Procesal del Trabajo establece que la demanda debe acompañar copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas, y que tratándose de Organizaciones Sindicales se estará a lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, que a su vez prevé que la comparecencia de las Organizaciones Sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente, en el caso en concreto la demanda laboral fue subsanada, y por ello posteriormente admitida; con cuyo criterio -acotó el Magistrado procesado- el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial coincidió en su resolución de 02 de agosto de 2011, a través de la cual revocó la medida cautelar de suspensión preventiva que la OCMA dictó en su contra, remarcando entre otras cuestiones que "la OCMA se atribuye funciones jurisdiccionales de calificación de pruebas al afirmar que el Juez Jara Chumbes habría inobservado el deber de impartir justicia con razonabilidad, sin que los documentos presentados resulten idóneos, ya que dicho rol compete exclusivamente al juez de la causa".

Cuarto.- Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia con respecto al cargo atribuido al doctor Jara Chumbes en el literal A), que los hechos en cuestión guardan relación con el trámite del proceso laboral promovido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. contra la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., sobre pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales, mediante el escrito de fecha 13 de mayo de 2010, corriente de fojas 02 a 13 del Anexo A, modificado por escrito de 17 de mayo de 2010, de fojas 14 del Anexo A; proceso judicial signado con el expediente N° 2010-233-LA-1JCH, en el cual el Primer Juzgado Civil de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, en ese entonces a cargo del juez procesado, por Resolución N° 01 de 18 de mayo de 2010, de fojas 15 del Anexo A, repetido a fojas 1137 del expediente principal, admitió provisionalmente la demanda y concedió el plazo de tres días para que el demandante subsanara la omisión advertida;

El sustento de la referida resolución fue el siguiente: "(...) Del estudio de la demanda se aprecia que los recurrentes se presentan manifestando ser representantes del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A.; sin embargo, no han cumplido con presentar los documentos que acrediten su representatividad, ni las facultades (generales y/o especiales) que les hayan sido conferidas al ostentar dicha representación; siendo así, tenemos que la presente demanda no ha cumplido con acompañar el anexo exigido en el numeral 3. del artículo 16 de la Ley Procesal del Trabajo (...)".

Quinto.- Que, en este extremo, cabe precisar que el aludido artículo 16 numeral 3 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo establece que a la demanda debe acompañarse: "copia del documento que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas, y tratándose de organizaciones sindicales, se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta Ley"; mientras que el artículo 10 de la referida Ley Procesal del Trabajo regula que: "Los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros y, la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales, quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente";

Sexto.- Que, asimismo, se advierte que en cumplimiento del requerimiento contenido en la citada Resolución N° 01, mediante el escrito de 10 de mayo de 2010, de fojas 16 del Anexo A, repetido de fojas 1138 a 1140 del expediente principal, el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. presentó el acta de Asamblea General de fecha 26 de marzo de 2010, en la que constaba la elección de su Junta Directiva, conformada entre otras personas, por los suscriptores de la demanda; hecho que motivó que el Primer Juzgado Civil de Huaura, por resolución N° 02 de 24 de mayo de 2010, de fojas 17 del Anexo A, repetido a fojas 1141 del expediente principal, haya admitido a trámite la demanda en cuestión en mérito de los fundamentos de la misma y de su subsanación, del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que le asiste a toda persona, de haberse calificado positivamente la demanda por la concurrencia en ella de los requisitos de forma establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26636; además, porque ésta no se encontraba afectada por las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 17 y 18 de la acotada ley, y la pretensión demandada se enmarcaba en lo dispuesto en el literal d. del numeral 2. del artículo 4 de la citada Ley N° 26636;

Séptimo.- Que, en tal sentido, en el trámite del proceso judicial signado con el expediente N° 2010-233-LA-1JCH, el Primer Juzgado Civil de Huaura, a cargo del juez procesado, mediante la resolución N° 02 de 24 de mayo de 2010 se pronunció con respecto a lo que estrictamente le correspondía, dado que la observación y requerimiento que había efectuado previamente por resolución N° 01 de 18 de mayo de 2010, comprendía que el Sindicato demandante debía acreditar a sus representantes; actuación que además es congruente con la función del juez en el estado del proceso, consistente en verificar y analizar la concurrencia de los requisitos formales de admisibilidad y procedencia de la demanda, en este caso, la capacidad procesal del demandante; pronunciamiento frente al cual la demandada tuvo expedito su derecho de formular las excepciones correspondientes;

Octavo.- Que, el principio de motivación establecido en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, que es considerado además como un deber de los jueces en el artículo 34 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, define como una decisión arbitraria y, en consecuencia constitucional, aquella que carece de una motivación adecuada, suficiente y congruente, con lo cual el Tribunal Constitucional ha concordado en las sentencias recaídas en los expedientes 10340-2006-AA/TC, 728-2009-PHC/TC, 2601-2011-PA/TC, 3891-2011-PA/TC y 4944-2011-PA/TC;

Noveno.- Que, por lo expuesto, queda desvirtuado el cargo imputado al magistrado procesado, en su actuación como Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, consistente en haber emitido la resolución N° 2 de 24 de mayo de 2010 en el expediente N° 233-2010, en los seguidos por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. contra la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., sobre pago de remuneraciones, beneficios sociales y adeudos laborales, admitiendo a trámite la demanda sin motivar su decisión, toda vez que el demandante sí cumplió con acreditar su representatividad mediante la presentación del Acta de Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. del 26 de marzo de 2010; razón por la cual, se le debe absolver de este cargo;

Décimo.- Que, el Magistrado procesado refirió con relación al cargo señalado en el literal B), que el señor Erasmo Wong Lu Vega no fue parte del proceso laboral en cuestión, dado que no era empleador de los trabajadores demandantes, y tampoco le afectó la medida de administración judicial dictada contra la Empresa E.A.A. Andahuasi S.A.A., persona jurídica distinta de sus accionistas, hecho por el que no era procedente que solicitara la sustitución de una medida cautelar por otra, ofreciendo en calidad de garantía, y no de pago, un depósito judicial por la suma demandada, de conformidad con lo regulado por el artículo 628 del Código Procesal Civil, motivo por el cual el juzgado a su cargo se pronunció en ese sentido mediante la resolución N° 10 de 25 de junio de 2010, la que fue impugnada por el señor Wong Lu Vega, y al concedérsele el recurso fue elevado a la instancia superior;

Agregó que el citado pronunciamiento de su despacho se respalda también en el hecho que el aludido señor Wong Lu Vega, así como las personas y empresas de su grupo económico adquirieron acciones de la Empresa E.A.A. Andahuasi S.A.A. incumpliendo la obligación de efectuar una Oferta Pública de Adquisiciones, incurriendo de ese modo en una infracción grave a la Ley de Mercado de Valores, motivo por el cual fueron multados mediante Resolución del Tribunal Administrativo de la CONASEV N° 168-2009-EF/94.01.3, que fue confirmada por Resolución N° 063-2009-EF/94.01.1, suceso a partir del cual sus derechos políticos sobre dichas acciones quedaron suspendidos a tenor de lo regulado en el artículo 72 de la referida Ley del Mercado de Valores, lo que llevó al juzgado a su cargo a declarar improcedente el apersonamiento al proceso del señor Wong Lu Vega por Resolución N° 12 del 13 de julio de 2010; cuyo razonamiento -según acotó el Magistrado procesado- el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial avaló en su resolución de 02 de agosto de 2011, indicando entre otras cuestiones que "no es de competencia de un Órgano Contralor aconsejar al Juez de la causa que un tercero ajenio al proceso puede apersonarse a un proceso cautelar y entregar en garantía una suma de dinero a través de un Certificado de Depósito, y con ello lograr la sustitución de una medida cautelar por otra, contrario a lo normado en los artículos 1268, 1269, 1271 y 1272 del Código Civil";

Décimo Primero.- Que, con respecto al cargo imputado al doctor Jara Chumbes en el literal B), se advierte que en el trámite del incidente cautelar del proceso judicial promovido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. contra la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., firmado con el expediente N° 00233-2010-88-1308-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil de Huaura, a cargo del juez procesado, por Resolución N° 01 de 10 de junio de 2010, de fojas 1189 a 1192 del expediente principal, concedió una medida cautelar para futura ejecución forzada de administración judicial a favor del sindicato demandante, y designó un administrador judicial para la empresa demandada;

Décimo Segundo.- Que, ante el pronunciamiento antes citado, mediante el escrito de fecha 24 de junio de 2010, de fojas 157 a 161 del Anexo A, el señor Erasmo Jesús Rolando Wong Lu Vega, accionista de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A. solicitó la sustitución de plano de la Medida Cautelar de Administración Judicial, amparando su pedido en lo regulado por el artículo 628 del Código Procesal Civil, así como en el depósito de la suma de S/. 9,358,658.40 que había efectuado a la orden del juzgado, que equivalía al monto del petitorio de la demanda; cuya solicitud fue declarada improcedente por el Primer Juzgado Civil de Huaura, a cargo del juez procesado, por resolución N° 10 de 25 de junio de 2010, de fojas 162 del Anexo A, sustancialmente bajo las siguientes consideraciones:

"(...) Segundo.- Que, el Artículo 628 del Código Procesal Civil, establece que: "Cuando la medida cautelar garantiza una pretensión dineraria, el afectado puede depositar el monto fijado en la medida, con lo que el Juez de plano la sustituirá. La suma depositada se mantendrá en garantía de la pretensión y devengará el interés legal. Esta decisión es inimpugnable" (...) Tercero.- Que, en el presente caso, el afectado con la medida cautelar dictada en autos, es la E.A.A. Andahuasi S.A.A., como parte demandada y obligada al pago de los créditos laborales demandados, persona que es absolutamente distinta de sus accionistas conforme así lo establece el Artículo 78 del Código Civil, por lo que la petición del accionista de dicha empresa Erasmo Jesús Rolando Wong Lu Vega, deviene en improcedente, considerando el peticionario [Sic] no es parte del proceso ni ha solicitado su intervención de acuerdo a ley. Cuarto.- Que, por otro lado, el Artículo 1222 del Código Civil, faculta a que un tercero, distinto del deudor, pueda efectuar el pago de una obligación, pero no a ofrecer garantía como pretende en este caso el solicitante al pedir la sustitución de una medida cautelar por otra sin ser parte del proceso ni afectado con la medida dictada (...)";

Décimo Tercero.- Que, en suma, el pronunciamiento del juez procesado mediante la resolución N° 10 de 25 de junio de 2010, que denegó el pedido de sustitución de medida cautelar de administración judicial formulado

por el señor Erasmo Jesús Rolando Wong Lu Vega, se sustentó en el hecho que el solicitante no se encontraba legitimado según lo regulado por el artículo 628 del Código Procesal Civil, concordado con el artículo 78 del Código Civil, y también en razón a que el pedido no se adecuaba a lo previsto por el artículo 1222 del referido código; el mismo que fue objeto de un recurso de apelación, por lo que fue declarado nulo por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura mediante resolución N° 04 de 06 de agosto de 2010, de fojas 762 a 765 del Anexo D - Tomo II, sustentada entre otras cuestiones, en que la resolución recurrida acude a una interpretación reduccionista del artículo 628 del Código Procesal Civil y enerva el derecho del apelante al remitirse al artículo 1222 del Código Civil;

Décimo Cuarto.- Que, remitiéndonos nuevamente al principio de motivación, cuyas disposiciones constitucionales y legales se citan en el considerando Octavo de la presente resolución, cabe invocar la interpretación de este principio efectuada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 728-2009-PHC/TC., en el sentido siguiente:

"El contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, comprende.- a) la inexistencia de motivación o motivación aparente; b) la falta de motivación interna del razonamiento; c) las deficiencias en la motivación o justificación de las premisas; d) la motivación insuficiente; y e) la motivación sustancialmente incongruente".

Décimo Quinto.- Que, por lo expuesto, se llega a establecer que el juez procesado no incurrió en responsabilidad al haber resuelto en el sentido en el que lo hizo mediante la resolución N° 10 de 25 de junio de 2010, por no advertirse omisión o defecto de una debida motivación en la misma; más aún si las observaciones efectuadas a dicho pronunciamiento, tanto de quien se consideró afectado e incluso del superior jerárquico, conciernen al ámbito de la discrecionalidad e independencia del juez, amparadas por el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política y por la Ley de la Carrera Judicial; razón por la cual, se debe absolver de este cargo al juez procesado;

Décimo Sexto.- Que, el Magistrado procesado indicó con relación al cargo descrito en el literal C), que lo fundamentado por el juzgado a su cargo en los considerando sexto y séptimo de la Resolución N° 01, a través de la cual concedió la cuestionada medida cautelar de administración, contempló la grave situación de conflicto originada por la venta irregular de las acciones de la Empresa E.A.A. Andahuasi S.A.A., hecho cierto y real que no es considerado de modo alguno por la OCMA cuando juzga tal medida como desproporcionada; más aún si la aludida medida cautelar de administración judicial está sustentada en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Procesal del Trabajo, aún vigente en el Distrito Judicial de Huaura; sobre cuyo aspecto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha determinado a su favor que "cuestionar el aspecto de fondo o los fundamentos de hecho y derecho citados por un juez constituye transgresión a los principios de la función jurisdiccional y en especial a lo normado en el inciso segundo del artículo 139 de la Constitución Política;

Décimo Séptimo.- Que, con respecto al cargo contra el doctor Jara Chumbes citado en el literal C), conforme a lo desarrollado en el considerando Décimo Primero de la presente resolución, se tiene que en el trámite del proceso judicial - incidente cautelar firmado con el expediente N° 00233-2010-88-1308-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil de Huaura, a cargo del juez procesado, por Resolución N° 01 de 10 de junio de 2010 concedió una medida cautelar para futura ejecución forzada de administración judicial a favor del Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., y designó un administrador judicial para la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., señalando como sustento:

"(...)

QUINTO.- Que, en cuanto a las medidas cautelares específicas que se pueden dictar dentro de un proceso laboral para futura ejecución forzada, el Artículo 100 de la Ley Procesal del Trabajo, preceptúa que cuando la pretensión principal es apreciable en dinero, se puede solicitar embargo bajo la modalidad de inscripción o administración. En el presente caso, el Sindicato

accionante, en base a la citada norma legal, solicita como medida cautelar, la Administración Judicial de la Empresa Agraria Azucarera S.A.A. para garantizar la eficacia de la decisión definitiva del proceso principal sobre pago de remuneraciones y beneficio sociales de sus representados.

SEXTO.- Que, en efecto, tal como sostiene el Sindicato demandante, los accionistas (mayoritarios) de la E.A.A. Andahuasi S.A.A. vienen sosteniendo diversos procesos judiciales con el fin de ejercer el control de la empresa, para lo cual han establecido sendos procesos judiciales con el objeto de invalidar por un lado, la elección del Directorio (elegido el 30 de abril del 2009), y por otro, la adquisición de un importante paquete de acciones por parte de un grupo económico (Wong); conflictos que han ocasionado la inoperancia de los órganos de gobierno, dirección y gestión de la empresa (Junta de Accionistas, Directorio y de la Gerencia General) con la consiguiente paralización de las actividades de producción y comercialización de azúcar, que viene ocasionando la falta de ingresos para el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo, por un monto total ascendente a Veintinueve Millones Seiscientos Treinta Mil Seiscientos Treinta y 13/100 Nuevos Soles (S/. 29'630,630.13), de los cuales se ha demandado sólo la suma de Nueve Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho y 40/100 Nuevos Soles (S/. 9'358,658.40), conforme a la pretensión contenida en la demanda y en la solicitud cautelar, así como graves perjuicios económicos a agricultores y comerciantes vinculados con la empresa en la producción y comercialización del azúcar en esta parte del país; y que, como es de conocimiento público, tales conflictos se vienen suscitando desde el año próximo pasado sin que hasta la fecha tengan una solución definitiva.

SÉPTIMO.- Que, en tal contexto, a efectos de garantizar la eficacia de la decisión definitiva a dictarse en el proceso principal sobre pago de remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores de la E.A.A. Andahuasi S.A.A., que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución, tiene carácter alimentario y prioritario, resulta procedente conceder la medida cautelar excepcional y provisional de Administración Judicial solicitada, conforme al Artículo 100 de la Ley Procesal del Trabajo, atendiendo a la grave situación de desgobierno que atraviesa la empresa por la inactividad total de sus órganos de gobierno y administración que ha conllevado al incumplimiento del pago de los créditos tanto laborales como civiles y comerciales en perjuicio de los trabajadores y terceros respectivamente, que justifica y legitima la injerencia judicial en el ámbito de la autonomía privada a través de la medida cautelar solicitada.

(...)

DÉCIMO.- Que, por otro lado, como contracautelela por la medida solicitada, el Sindicato ha ofrecido caución juratoria, para lo cual sus representantes han legalizado sus firmas ante el Secretario cursor; al respecto, atendiendo al alto grado de verosimilitud del fundamento de la pretensión contenida en la demanda, y la situación económica precaria en que actualmente se encuentran los trabajadores por el no pago de sus remuneraciones y beneficios sociales, resulta razonable y suficiente la contracautelela de naturaleza personal ofrecida, cuyo monto se fija equitativa y proporcionalmente en la suma de Cincuenta Mil Nuevos Soles a efectos de cubrir los daños que pudiera ocasionarse a la empresa demandada como consecuencia de la presente medida cautelar

(...)”.

Décimo Octavo.- Que, corresponde señalar que el artículo 611 del Código Procesal Civil regula lo siguiente:

“Contenido de la decisión cautelar. El juez, atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal y a fin de lograr la eficacia de la decisión definitiva, dicta medida cautelar en la forma solicitada o en la que considere adecuada, siempre que, de lo expuesto y la prueba presentada por el demandante, aprecie:

1. La verosimilitud del derecho invocado. 2. La necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable. 3. La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión. La medida

dictada sólo afecta bienes y derechos de las partes vinculadas por la relación material o de sus sucesores, en su caso. La resolución precisa la forma, naturaleza y alcances de la contracautelela. La decisión que ampara o rechaza la medida cautelar es debidamente motivada, bajo sanción de nulidad”;

Décimo Noveno.- Que, en tal sentido, en los fundamentos transcritos de la resolución que se cuestiona haber expedido al juez procesado, Resolución N° 01 de 10 de junio de 2010, que concedió una medida cautelar para futura ejecución forzada de administración judicial, se aprecia el control de adecuación al que se refiere el artículo 611 del Código Procesal Civil; estando concordado además con lo establecido análogamente por los artículos 96, 97 y 100 de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, dada la especialidad y materia del proceso;

Vigésimo.- Que, asimismo, remitiéndonos a los preceptos sobre la motivación señalados en los considerandos Octavo y Décimo Cuarto de la presente resolución, se evidencia que la resolución N° 01 de 10 de junio de 2010 se encuentra dentro de tales márgenes, y los de razonabilidad; constituye además una manifestación de la discrecionalidad e independencia del juez, amparadas por el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política, por las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Vigésimo Primero.- Que, por lo expuesto, queda desvirtuado que el juez procesado al haber emitido la resolución N° 01 de 10 de junio de 2010, concediendo una medida cautelar para futura ejecución forzada de administración judicial, no haya efectuado el control de adecuación dispuesto en el artículo 611 del Código Procesal Civil; razón por la cual, se le debe absolver de este cargo;

Vigésimo Segundo.- Que, el Magistrado procesado señaló con relación al cargo consignado en el literal D), que el señor Carlos Rivas Urteaga, vinculado al Grupo Wong, había sido removido del cargo de Gerente General de la Empresa E.A.A. Andahuasi S.A.A. el 13 de mayo del 2009, fecha desde la cual no ejercía la representación de la misma, lo que motivó que su apersonamiento fuera rechazado, así como la apelación que interpuso contra el referido pronunciamiento; situación contraria a la del señor David Jiménez Sardón, quien fue el último Gerente General designado por el Directorio de dicha empresa, específicamente el 21 de diciembre de 2009, cuyo cargo no requirió de inscripción registral para su validez y eficacia de conformidad con lo regulado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades, pero dado a que había sido investido un Administrador Judicial para la aludida empresa, también fue rechazado su apersonamiento, y luego le fue concedida una apelación contra este pronunciamiento;

Asimismo, añadió que lo antes esbozado está expresado en la resolución que expidió su despacho en el expediente N° 233-2010-LA, Resolución N° 02 de 11 de mayo de 2010, con la cual coincidió la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia en su resolución de 28 de octubre de 2010, que dejó establecido que no era igual la condición de los señores Rivas Urteaga y Jiménez Sardón, como erróneamente considera la OCMA; hecho al que también se suma que debido a los conflictos societarios imperantes en la empresa, el control de la misma fue asumido por los trabajadores accionistas; cuyo criterio fue respaldado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; lo que lleva a concluir que la calificación de una decisión jurisdiccional como razonable o irrazonable supone una carga de elementos subjetivos, indeterminados y ambiguos cuya evaluación o ponderación es de exclusiva competencia del órgano jurisdiccional de instancia superior y no del ámbito del control disciplinario;

Vigésimo Tercero.- Que, con respecto al cargo contra el doctor Jara Chumbes anotado en el literal D), fluye que en el trámite del proceso judicial - incidente cautelar señalado con el expediente N° 00233-2010-88-1308-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil de Huaura, a cargo del juez procesado, por resolución N° 07 de 24 de junio de 2010, de fojas 143 del Anexo A, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Rivas Urteaga contra la resolución número dos, que declaró improcedente la oposición del mismo contra la resolución número uno, que a su vez concedió una medida cautelar de administración judicial; cuyo pronunciamiento señala, entre sus fundamentos sustanciales, que el recurrente no ostenta la representación de la empresa demandada, más

aún si le fue asignada a ésta un Administrador Judicial que se instaló en el cargo desde el 10 de junio de 2010, cesando automáticamente las funciones de los órganos directivos y ejecutivos de la empresa intervenida;

Vigésimo Cuarto.- Que, por otro lado, se advierte que en el trámite del mismo proceso judicial - incidente cautelar N° 00233-2010-88-1308-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil de Huaura por Resolución N° 15 de 06 de julio de 2010, de fojas 185 del Anexo A, concedió la apelación interpuesta por el señor David Jiménez Sardón contra las resoluciones seis y nueve, las mismas que habían declarado improcedentes la solicitud de apersonamiento al proceso del mismo, y su oposición al mandato cautelar de administración judicial, respectivamente; pronunciamiento que invoca como fundamentos sustanciales, la actuación del recurrente en supuesta representación de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 366, 367 del Código Procesal Civil y 53 numeral 4 de la Ley Procesal del Trabajo;

Vigésimo Quinto.- Que, según los fundamentos de las resoluciones antes citadas, como también lo precisan los descargos del juez procesado, el sentido de sus decisiones se basan en la valoración del tiempo en el que los señores Carlos Rivas Urteaga y David Jiménez Sardón ejercieron la representatividad de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., en condición de Gerente General, lo que atañe estrictamente a la función jurisdiccional;

Vigésimo Sexto.- Que, resulta relevante reiterar que la Constitución Política, fundamento de todas las normas que integran el ordenamiento jurídico peruano, en su artículo 139 incisos 2 y 20 preceptúa que son principios y derechos de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como el análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley;

Vigésimo Séptimo.- Que, en tal sentido, no se denota que el juez procesado haya favorecido indebidamente a don David Jiménez Sardón mediante la resolución N° 15 de 06 de julio de 2010, que le concedió la apelación contra las resoluciones números 6 y 9, ambas de 24 de junio de 2010; en comparación con el trato que recibió la persona de Carlos Rivas Arteaga, a quien le declaró improcedente la apelación que interpuso;

Vigésimo Octavo.- Que, por todo lo desarrollado en la presente resolución se debe concluir en que el juez procesado no incurrió en responsabilidad funcional por haber vulnerado el deber de impartir justicia con imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso, establecido en el artículo 48 numeral 13 de Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36º de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura y, a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en la Sesión de 28 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor Manuel Abraham Jara Chumbes, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huaura, archivándose el proceso y absolviéndose de los cargos imputados; disponiéndose el archivo del proceso disciplinario y la anulación de los antecedentes relativos a dicho proceso.

Regístrate y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

925447-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo Municipal y acta de sesión extraordinaria donde se desestima solicitud de vacancia de alcalde y regidores de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 097-2013-JNE

Expediente N° J-2012-1689
SANTA - ÁNCASH

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece

VISTO, en audiencia pública, del 31 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Pablo Alcántara contra el Acuerdo de Concejo N° 083-2012-MPS, de fecha 23 de noviembre de 2012, que rechazó su solicitud de vacancia contra Luis Humberto Arroyo Rojas y Alberto Enrique Namay, Víctor Llano Muñoz, Gilberto Arellano Castillejo, Oswaldo Avalos Angulo, Henry Torres Romero, Katherine Moreno Alzamora, Norberto Aguilar Carranza, Adela Vásquez Córdova y Carlos Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash, teniendo a la vista el Expediente de traslado N° J-2012-1277, y oídos los informes orales.

I. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 28 de septiembre de 2012, Wilmer Pablo Alcántara Huertas solicitó la vacancia del alcalde Luis Humberto Arroyo Rojas y de los regidores Alberto Enrique Namay, Víctor Llano Muñoz, Gilberto Arellano Castillejo, Oswaldo Avalos Angulo, Henry Torres Romero, Katherine Moreno Alzamora, Norberto Aguilar Carranza, Adela Vásquez Córdova y Carlos Lynch Rojas, integrantes del Concejo Provincial del Santa, al considerar que habrían infringido las prohibiciones contenidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, que remite al artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El pedido de vacancia expone como principal argumento que el alcalde y los regidores, al aprobar en forma irregular la iniciativa de concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos a favor de la empresa de Servicios Tecnológicos de Radares Zaikafer (en adelante Zaikafer E.I.R.L.), habrían incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación. Asimismo, respecto de los regidores se señala que la aprobación de esta iniciativa, mediante acuerdo de concejo, supuso la transgresión de la prohibición del ejercicio de función administrativa.

En sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2012, se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 83-2012-MPS, que rechazó la solicitud de vacancia por ambas causales. Contra dicha decisión Wilmer Pablo Alcántara Huertas interpuso recurso de apelación, con fecha 13 de diciembre de 2012, en el que reitera los argumentos de su solicitud de vacancia

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si la aprobación del proyecto de concesión, por parte del alcalde y de los regidores cuestionados, que luego habría sido revocado por supuestas irregularidades, significa la transgresión de las restricciones de contratación del artículo 63 de la LOM.

- Si la aprobación del proyecto de concesión por parte de los regidores que votaron a favor, supone el ejercicio indebido de función administrativa y ejecutiva.

• Analizar la legalidad y formalidad del procedimiento de vacancia atendiendo a que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar las mismas, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, por lo que deberá constatarse si en la prosecución del procedimiento mencionado el concejo municipal ha incurrido en acciones que vulneran el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto a la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. Con dicha norma se interpreta que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese sentido, se tiene que es posición reiterada y constante del Pleno del JNE, respecto a la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tiene otra finalidad que proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales pudiesen celebrar el alcalde, los regidores y los demás servidores, trabajadores y funcionarios de la municipalidad. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme a si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

[...] En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63 han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes [...]” (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, como, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c)

si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar los aspectos procesales de congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia.

De la nulidad insubsanable de actos procesales y el debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal, no está exento del cumplimiento de garantías constitucionales que aseguren al alcalde, los regidores y los ciudadanos la correcta decisión de su permanencia en el concejo municipal.

2. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, entre los que se encuentra la debida motivación del acto procedimental o acto recurrido, que no es sino el acto materia de impugnación, a través del recurso de apelación, que en el caso de autos se trata del Acuerdo de Concejo N° 083-2012-MPS, del 23 de noviembre del 2012 y por el cual se declara desestimar la solicitud de vacancia presentada por el señor Wilmer Pablo Alcántara Huertas contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, Dr. Luis Humberto Arroyo Rojas y los regidores Alberto Enrique Namay, Víctor Llano Muñoz, Gilberto Arellano Castillejo, Oswaldo Ávalos Angulo, Henry Torres Romero, Katherine Moreno Alzamora, Norberto Aguilar Carranza, Adela Vásquez Córdova y Carlos Lynch Rojas.

3. Siguiendo este razonamiento, podemos concluir que, los actos procesales, como lo constituye la resolución materia de impugnación, está sujeta a una serie de requisitos mínimos de validez, como lo prescribe el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Respecto del caso concreto

4. En el presente caso, la solicitud de vacancia, sustentada en forma genérica, y basada en los artículos 11, numeral 9 del artículo 22 y los artículos 23 y 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972) atribuyéndose al alcalde la causal de restricción a la contratación y a los regidores la causal de ejercicio de función ejecutiva o administrativa, en ambos casos, con relación a la Concesión Pública para la Administración e Imposición de Papeletas de Tránsito por medios tecnológicos

5. Durante el desarrollo de la sesión extraordinaria, en ausencia de la parte solicitante de la vacancia, se efectuó la lectura de tres documentos, referidas específicamente a la solicitud de vacancia, al descargo efectuado por el alcalde y al descargo de los regidores del Concejo Municipal del Santa; en este sentido, este Supremo Tribunal Electoral advierte que el contrato administrativo de concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, que motiva la solicitud de vacancia, no ha sido evaluado y analizado, en forma detallada, fundamentalmente, para establecer la existencia o no del conflicto de intereses alegado, y así determinar la configuración de la causal invocada, siendo de imprescindible realización en este tipo de proceso administrativo sancionador.

6. Ante ello, debe tenerse presente que la nulidad ha sido definida como “(...) la sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no se han guardado ciertas formas” (Teoría General del Proceso, Enrique Vésvovi, Editorial Themis, 1984); Mientras que estaremos ante un supuesto de nulidad

absoluta o insalvable cuando en un acto procesal (o actos procesales cuyo conjunto hacen el proceso) adoleza de una circunstancia fijada en las leyes procesales como necesaria para que el acto produzca sus efectos normales (Manuel Serra Domínguez; Nulidad Procesal. Revista Peruana de Derecho Procesal. Número dos, mil novecientos ochentiocho; página quinientos sesentitrés); en tal sentido, cabe advertir que frente a un vicio de tal consideración, cualquier órgano jurisdiccional por el sólo hecho de serlo tiene lo que en doctrina se llama "potestad nulificante del juzgador" y que ha sido acogido en el artículo ciento setentiséis in fine del Código Procesal Civil, entendida como aquella facultad de declarar la nulidad aun cuando no haya sido solicitada, si considera que el acto viciado puede alterar sustancialmente los fines abstracto y concreto del proceso y la decisión que en él va a recaer.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral ha determinado, en este caso, que la resolución materia de impugnación, adolece de los requisitos mínimos para surtir efectos jurídicos plenos, toda vez que se encuentra inmersa en causal insalvable de nulidad al lesionar, en forma manifiesta y evidente, el contenido esencial de la garantía constitucional de la debida motivación, al advertirse que el contrato administrativo de concesión pública para la administración e imposición de papeletas de tránsito por medios tecnológicos, no ha sido evaluado y analizado, en forma detallada, por el Concejo Municipal, fundamentalmente, para establecer la existencia o no del conflicto de intereses alegado, y así determinar la configuración de la causal invocada, siendo de imprescindible realización en este tipo de proceso administrativo sancionador. Por ello, tanto la sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2012, y el Acuerdo Municipal N° 083-2012-MPS, de fecha 23 de noviembre de 2012, devine en nulos, a efectos de que se renueven dichos actos procesales, convocándose a una nueva sesión extraordinaria.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo Municipal N° 083-2012-MPS, de fecha 23 de noviembre de 2012 y el acta de la sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 2012, en donde se desestima la solicitud de vacancia contra Luis Humberto Arroyo Rojas y Alberto Enrique Namay, Víctor Llano Muñoz, Gilberto Arellano Castillejo, Oswaldo Ávalos Angulo, Henry Torres Romero, Katherine Moreno Alzamora, Norberto Águilar Carranza, Adela Vásquez Córdova y Carlos Lynch Rojas, alcalde y regidores, respectivamente, de la Municipalidad Provincial del Santa, departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial del Santa, a efectos que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-1

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP, que declaró improcedente solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0132-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1701
PUCUSANA - LIMA - LIMA**

Lima, siete de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 7 de febrero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Jesús Rodolfo Reyes Osorio contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP, del 19 de noviembre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Pedro Pablo Florián Huari, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 24 de octubre de 2012, Jesús Rodolfo Reyes Osorio solicitó la vacancia de Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, alegando que éste habría incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), después de la elección.

Al respecto, el escrito de vacancia expuso como principal argumento que el alcalde omitió consignar en su declaración jurada de vida que, a la fecha de inscripción de candidatos, tenía una sentencia condenatoria vigente del 21º Juzgado Penal de Lima, de fecha 29 de diciembre de 2008, como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de usurpación de funciones, imponiéndosele tres años de pena privativa de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años e inhabilitación por un año para el ejercicio de cargos provenientes de elección popular, la misma que fue confirmada por la Segunda Sala Superior Procesos con Reos Libres. En ese sentido, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, por el periodo 2011-2014, fue electo y ejerce dicha función pese a mantener una sentencia condenatoria vigente.

La solicitud de vacancia, al haber sido presentada en forma directa ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), fue trasladada al concejo distrital mediante Auto N° 1, de fecha 25 de octubre de 2012, recaído en el Expediente N° J-2012-1438 (fojas 1 a 5), y notificado al alcalde con fecha 6 de noviembre de 2012.

Descargos del alcalde Pedro Pablo Florián Huari

Con escrito del 10 de noviembre de 2012, el alcalde Pedro Pablo Florián Huari formuló sus descargos contra la solicitud de vacancia, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Si bien fue condenado mediante sentencia de fecha 10 de setiembre de 2007, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima (y no por el 21º Juzgado Penal de Lima) por delito contra la administración pública –usurpación de funciones– en agravio del Estado, a una condena de tres años de pena privativa de la libertad suspendida, por un periodo de prueba de dos años, e inhabilitándose para el ejercicio de cargos provenientes de elección popular por el plazo de un año, sentencia que fue confirmada en todos sus extremos el 29 de diciembre de 2008, por la Segunda Sala Penal Procesos con Reos Libres; sin embargo, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2010, el 21º Juzgado Penal de Lima resolvió rehabilitarlo, ordenando la

anulación de los antecedentes que se hubieran generado en dicho proceso (fojas 44 a 45).

b. Cuando se inscribió como candidato en el marco de las Elecciones Municipales 2010 se encontraba plenamente rehabilitado de la sentencia condenatoria pronunciada, motivo por el que no la consignó en su declaración jurada de vida. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 70 del Código Penal, el cual señala que producida la rehabilitación, los registros o anotaciones de cualquier clase, relativos a la condena impuesta, no pueden ser comunicados a ninguna entidad o persona.

Posición del Concejo Distrital de Pucusana

En la sesión extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2012, el Concejo Distrital de Pucusana, declaró improcedente la solicitud de vacancia contra el alcalde Pedro Pablo Florián Huari, al no haberse alcanzado la votación calificada requerida por el artículo 23 de la LOM. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP.

Recurso de apelación

Con fecha 17 de diciembre de 2012, el solicitante interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. A la fecha de la convocatoria para el proceso de Elecciones Municipales 2010, que se llevó a cabo el 3 de octubre de 2010, Pedro Pablo Florián Huari mantenía una sentencia condenatoria vigente que imposibilitaba su postulación como candidato a la alcaldía. Esta condición se mantuvo también al ser elegido alcalde.

b. El entonces candidato Pedro Pablo Florián Huari mintió al no consignar en su declaración jurada de vida la pena impuesta por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, y confirmada por la Segunda Sala Penal Superior para procesos con Reos Libres.

c. El vencimiento del periodo de prueba fue el 29 de diciembre de 2010, no antes, por lo que la rehabilitación procedía recién el 30 de diciembre de 2010, día siguiente del vencimiento del mencionado periodo de prueba.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, ha vulnerado lo prescrito en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 10, de la LOM

1. La causal contenida en el citado artículo establece que se declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la LEM, condicionada a que estos se originen después de la elección. El numeral en mención, en consecuencia, nos remite a los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM, que es el artículo específico en el que se encuentran detallados los impedimentos para ser candidatos en las elecciones municipales y los que pueden dar lugar a la vacancia de la autoridad.

2. En ese sentido, tal como se desprende expresamente de su texto, se exige que el hecho generador de la vacancia, como son, en este caso, los impedimentos para la elección como alcalde o regidor de un concejo municipal, sobrevengan a la elección, es decir, que se produzcan después de ella; por ejemplo, que el alcalde o regidor devenga en Ministro de Estado, Contralor de la República, etcétera. Es claro que tratándose de un cargo de elección popular, como los es el de alcalde o regidor, la vacancia ha de ser consecuencia de la realización de un acto posterior a la incorporación como miembro del concejo municipal respectivo. Tal es la orientación de todas las demás causales de vacancia, pues, como es lógico, solo se puede vacar, o lo que es lo mismo, destituir del cargo, a quien haya incurrido en algún supuesto de hecho

considerado contrario para los intereses municipales en su condición de alcalde o regidor.

3. En ese orden de ideas, los argumentos expresados por el apelante respecto de que el alcalde cuestionado, al momento de su inscripción, elección y ejercicio del cargo, tenía sentencia condenatoria vigente, no se enmarca en el tipo establecido como impedimentos para postular al cargo de alcalde previsto en el artículo 8 de la LEM, por lo que, no es posible invocárselo como causal de vacancia.

4. No está de más precisar que el recurso idóneo para formular un cuestionamiento a una candidatura es la presentación, en su debida oportunidad, de una tacha (artículo 16 de la LEM). Así, en tanto mediante Resolución N° 00003-2010-064-ERGR, de fecha 29 de julio de 2010, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, se resolvió la inscripción como candidato del ahora alcalde Pedro Pablo Florián Huari, y habiendo ya culminado el proceso de Elecciones Municipales 2010, en aplicación del principio de preclusión esta etapa deviene en irreversible. Esto por cuanto, en materia electoral, la preclusión constituye una garantía esencial para reforzar la seguridad jurídica que debe presidir todo proceso electoral o de referéndum o consulta popular.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte de autos que Pedro Pablo Florián Huari fue rehabilitado por Resolución N° 3, del 17 de mayo de 2010, emitida por el 21º Juzgado Penal de Lima - Reos Libres, de la condena de tres años de pena privativa de la libertad suspendida por un periodo de prueba de dos años, y de la pena de inhabilitación, impuestas por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima el 10 de setiembre de 2007 (foja 44 a 45). Es decir, a la fecha de inscripción de su candidatura, el 29 de julio de 2010, se encontraba plenamente rehabilitado en el ejercicio de sus derechos.

6. Con relación a la omisión de consignar información en su declaración jurada de vida como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pucusana, el principio de tipicidad establece que solo serán conductas sancionables las infracciones previstas en forma expresa en una norma con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva; por lo tanto, la solicitud de vacancia debe enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de las causales legalmente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM, lo que no sucede en el presente caso.

7. Finalmente, también cabe precisar que a partir de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, acogidas en las Resoluciones N° 818-A-2011-JNE, N° 320-2012-JNE y N° 817-2012-JNE, respecto de la aplicación de la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, vacancia por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil de elección popular, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Pedro Pablo Florián Huari, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, no ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 10, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jesús Rodolfo Reyes Osorio, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 087-2012/MDP, de fecha 19 de noviembre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de vacancia contra Pedro Pablo Florián Huari, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, provincia y departamento de Lima, por la causal establecida en el

artículo 22, numeral 10, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman el Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM, que desestimó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0185-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0102
HUARAL - LIMA

Lima, veintiocho de febrero de dos mil trece

VISTO en audiencia pública, de fecha 28 de febrero de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahuas contra el Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM, tomado en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012, que desestimó su solicitud de vacancia contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de vacancia

Manuel Rogelio Boza Cahuas, con fecha 29 de noviembre de 2012, solicitó la vacancia de Víctor Hernán Bazán Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial Huaral, por haber infringido el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que alude al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, es decir, la prohibición de contratar sobre bienes municipales, bajo el argumento de que éste habría alquilado a la Constructora Kapala S.A. (en adelante Kapala S.A.) una motoniveladora municipal sin previo acuerdo de concejo, por los días 24, 25 y 27 de febrero de 2012.

El pedido de vacancia refiere también que el bien municipal fue usado por Kapala S.A. en trabajos fuera de la jurisdicción de Huaral. De ello, se afirma que el alcalde provincial prefirió otorgar la motoniveladora a una empresa privada existiendo pedidos de diferentes sectores de la comunidad de Huaral para realizar trabajos de mantenimiento por la temporada de lluvias. Adicionalmente, a decir del solicitante, la autoridad cuestionada una vez descubierta la indebida disposición del referido bien habría fraguado documentos para maquillar el ilícito (fojas 84 a 86).

Posición del Concejo Provincial de Huaral

En sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012, el concejo provincial mediante Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM, por seis votos a favor y tres en contra rechazó el pedido de vacancia contra el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez al no alcanzarse los dos tercios

de votos que exige el artículo 23 de la LOM (fojas 53 a 65).

Cabe precisar que en la referida sesión de concejo, la defensa del alcalde señaló que la mera disposición de bienes municipales, sin el previo acuerdo de concejo, no supone de por sí la declaración de vacancia por restricciones de contratación, sino que para la configuración de esta causal es determinante probar la existencia de un conflicto de intereses, es decir, que el peticionario de la vacancia acredite que como alcalde guarde algún tipo de vínculo con la empresa que habría alquilado la motoniveladora. Lo que en autos no estaría probado.

Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de enero de 2013, Manuel Rogelio Boza Cahuas interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM que rechazó su pedido de vacancia contra el alcalde provincial de Huaral (fojas 2 a 9).

Este recurso se sustenta en similares argumentos que fueron expuestos con la solicitud de vacancia. Asimismo, el recurrente adjunta un conjunto de medios probatorios, entre otros: i) dos discos compacto, ii) un acta fiscal de visualización de video (fojas 30 a 35), y iii) la Disposición Fiscal N° 07, de fecha 8 de agosto de 2012, por el que se formaliza investigación preparatoria entre otros contra el alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez como coautor del delito de peculado de uso (fojas 37 a 44).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si la autoridad edil, incurrió en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, es decir, por restricciones de contratación

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, del de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósito persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisado los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del

JNE se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Ánalisis del caso concreto

4. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, de los hechos reseñados, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, tenemos que entre el 24 y 27 de febrero de 2012 existió la disposición de una motoniveladora marca Komatsu modelo GD511A-1, con número de serie 11410, por parte de la Municipalidad Provincial de Huaral a favor de Kapala S.A., por la cual la comuna edil puso en uso un bien municipal a la mencionada empresa. De ello, está acreditado el primer elemento exigido para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

5. Sin embargo, sobre la intervención del alcalde cuestionado, ya sea, como persona natural, por interpósito persona o a través de un tercero con quien este guarde un interés propio o un interés directo, en el otro extremo de la relación patrimonial, esto es, que formen parte de Kapala S.A., de los medios aportados por el apelante, este elemento no está probado.

Al respecto, de autos no se advierte que el alcalde haya intervenido de manera directa (como contratante), por el que se disponga el uso del bien en su favor. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que este haya tenido interés directo o propio en la disposición de la motoniveladora a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaral a favor de Kapala S.A. Efectivamente, no solo no se acredita que el burgomaestre, en su calidad de particular, sea accionista, directivo, gerente, representante, apoderado, acreedor o deudor de la citada empresa, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y algún representante o accionista de Kapala S.A., que pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo al momento de disponer el bien en beneficio de una empresa privada, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

6. En esa medida, toda vez que no se ha demostrado que la autoridad cuestionada haya tenido un grado de nexo con Kapala S.A., a fin de que esta sea beneficiada posteriormente con la disposición de una motoniveladora por los días 24 y 27 de febrero de 2012, no es posible asumir con meridiana certeza y convicción que este haya contratado, en el sentido más amplio, con la Municipalidad Provincial de Huaral que representa.

7. Lo expuesto, consecuentemente, descarta la existencia de un conflicto de intereses en el actuar del alcalde respecto a la disposición de un bien municipal a favor de Kapala S.A. De esto se concluye que no ha existido infracción del artículo 63 de la LOM, conforme al análisis de la materia señalado en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución.

8. Por otra parte, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto, no han confluído los tres elementos consustanciales propios del análisis de dicha causal, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de la irregularidad invocada por el recurrente en el desarrollo del procedimiento interno seguido por la Municipalidad Provincial de Huaral; en todo caso, concierne a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad del mismo, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

9. En consecuencia, al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses respecto del proceder del alcalde Víctor Hernán Bazán Rodríguez, que configure la causal de vacancia por restricciones de contratación, no se acredita que este haya infringido el artículo 63 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Rogelio Boza Cahuas,

y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 111-2012-MPH-CM, tomado en sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2012, que desestimó su solicitud de vacancia contra Víctor Hernán Bazán Rodríguez en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo. REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRVOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 295-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0330
SAN JUAN DEL ORO - SANDIA - PUNO

Lima, quince de abril de 2013

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 12 de marzo de 2013 por Gregorio Luque Apaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno, al haberse declarado la vacancia de Vicente Larico Gómez, en su cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Sesión Extraordinaria N° 019-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó la vacancia de Vicente Larico Gómez en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

2. De acuerdo con la copia certificada del Acta de Defunción, de fecha 28 de noviembre de 2012, obrante a fojas 4 del Expediente de traslado N.º J-2013-00010, se acredita que el día 27 de noviembre de 2012 falleció Vicente Larico Gómez, regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno.

3. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir la credencial correspondiente.

4. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Celia Luque Villca, candidata no proclamada del Partido Democrático Somos Perú, conforme a la

información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 019-2012 del 28 de diciembre de 2012, que declaró la vacancia por fallecimiento de Vicente Larico Gómez, regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial de regidor de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno, otorgada a Vicente Larico Gómez, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Celia Luque Villca, identificada con Documento Nacional de Identidad N.° 02537860, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de San Juan del Oro, provincia de Sandia, departamento de Puno, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-4

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 301-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00447
MIRACOSTA - CHOTA - CAJAMARCA

Lima, quince de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud, de fecha 11 de abril de 2013, presentada por Pepe Fidel Manayalle Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a través del cual comunicó el fallecimiento de Humberto Cabrera Guerrero, regidor de la citada entidad edil, y solicita se convoque al accesitario correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 26 de marzo de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Humberto Cabrera Guerrero en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Pepe Fidel Manayalle Romero solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al accesitario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para tal efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la

autoridad municipal ocurrida el 24 de marzo de 2013 (foja 9).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Demetrio Soriano Sandoval, candidato no proclamado del Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Humberto Cabrera Guerrero en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Humberto Cabrera Guerrero como regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Demetrio Soriano Sandoval, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27399898, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-5

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 302-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-00449
VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA

Lima, quince de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud, de fecha 12 de abril de 2013, presentada por Cecilia Pilar Gloria Arias, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, a través del cual comunicó el

fallecimiento de Didí Rolando Bravo Falcón, regidor de la citada entidad edil, y solicita se convoque al accesitario correspondiente.

CONSIDERANDOS

1. Con fecha 10 de abril de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual diez de los miembros del concejo distrital declararon la vacancia de Didí Rolando Bravo Falcón en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Cecilia Pilar Gloria Arias solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al accesitario correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para tal efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal ocurrida el 24 de marzo de 2013 (foja 4).

2. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Olga Consuelo Sotelo Aquije, candidato no proclamado del partido político Partido Popular Cristiano - PPC - Unidad Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 10 de abril de 2013, que declaró la vacancia de Didí Rolando Bravo Falcón en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Didí Rolando Bravo Falcón como regidor de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Olga Consuelo Sotelo Aquije, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08919621, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

926072-6

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aceptan invitación para integrar la Misión de Observación Internacional para presenciar las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, y encargan el despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 086-2013-J/ONPE

Lima, 17 de abril de 2013

VISTOS: La comunicación de fecha 01 de abril de 2013, de la Secretaría Ejecutiva de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) y de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE); el Memorando N° 259-2013-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 100-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, cursada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH/CAPEL, en su calidad de Secretaría Ejecutiva de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) y de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), se invita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a integrar la Misión de Observación Internacional para presenciar las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, comicios previstos para el 21 de abril de 2013;

Que, los gastos de alojamiento, alimentación, trasladados y pasajes aéreos serán asumidos por los organizadores, por lo que no demandará gastos en el presupuesto institucional;

Que, mediante el memorando de vistos, la Secretaría General confirma la participación del Jefe Nacional de la ONPE, Dr. Mariano Augusto Cucho Espinoza, en la Misión de Observación Internacional antes citada;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior que no ocasionen gastos al Estado, serán autorizados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 61° del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 012-2011-J/ONPE, señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña las funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto de administración que acepte la invitación formulada, encargando el despacho de la Jefatura Nacional de la ONPE para el normal desempeño de las funciones a su cargo, por el periodo comprendido entre el 19 al 22 de abril de 2013, inclusive, según los boletos electrónicos remitidos por los organizadores;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el literal cc) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la invitación, cursada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH/CAPEL, en su condición de Secretaría Ejecutiva de la Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) y de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), a integrar la Misión de Observación Internacional para presenciar las Elecciones Generales de Presidente y Vicepresidente, Senadores, Parlamentarios del MERCOSUR, Diputados, Gobernadores y Miembros de las Juntas Departamentales de la República de Paraguay, del 19 al 22 de abril de 2013, inclusive.

Artículo Segundo.- Precisar que el viaje a que se refiere el artículo precedente, no genera gasto alguno al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ni concede exoneración o liberación de impuestos o pago de derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al señor Rubén Enrique Durand Pardo, Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional, a partir del 19 de abril de 2013 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

926037-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos y dejan sin efecto nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1012-2013-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GETTY MARIA CALVO TOLEDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash, materia de la Resolución N° 2331-2012-MP-FN, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GETTY MARIA CALVO TOLEDO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

926390-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1013-2013-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0572-2013-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, se informa que no juramentaron a los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales San Martín y Huánuco;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución N° 838-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril del 2013, que nombra a la doctora MARLENE SILVA RODRIGUEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, por no juramentación al cargo.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución N° 838-2013-MP-FN, de fecha 01 de abril del 2013, que nombra al doctor JAIME ALVA ALVARADO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jepelacio, por no juramentación al cargo.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo noveno de la Resolución N° 944-2013-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2013, que nombra al doctor HERNAN JUSTINIANO RIVERA BERNA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con Sede en Rupa - Rupa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

926390-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1014-2013-MP-FN**

Lima, 17 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JULIO CESAR ZUMAETA HERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la

Nación N° 2017-2012-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CESAR CHRISTIAN LEON PATÍNO, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JULIO CESAR ZUMAETA HERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor WERNER RILEY OVIEDO CONDORI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de La Jalca.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora GIOVANNA MARIELA MINOPE GONZALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora JHEINMY KANDY RODRIGUEZ NINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Arequipa, designándola en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor PAOLO AUGUSTO BERTINETTI CANTALICIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huambos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor LUIS ALBERTO JUAREZ CARDENAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL ACERES NINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor RUBEN ALARCON SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Delitos Contra la Ecología y Prevención del Delito de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR a la doctora SOLEDAD CRUZ TICONA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor JOSE FROLAN SILVA FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR al doctor EDUARDO FROLAN SILVA FERNANDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Bellavista, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MARIA RENE OBLITAS CUBAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nueva Cajamarca.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Ica, San Martín y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

926390-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a HSBC Bank Perú el cierre de Agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 2271-2013

Lima, 8 de abril de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) Agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre;

Que, mediante Resolución SBS N° 7599-2008 del 29 de agosto de 2008 se autorizó la apertura de la Agencia señalada en la parte resolutiva;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 281-2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al HSBC Bank Perú el cierre de una (01) Agencia ubicada en Centro Comercial Aventura Plaza Trujillo, Local N° S-160-1233-1229, Avenida América Oeste N° 750, Lote 1 Mz. A, Urbanización El Ingenio, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca (e)

925349-1

Opinan favorablemente para que la Financiera Edyficiar realice emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Tercer Programa de Bonos Corporativos Edyficiar"

RESOLUCIÓN SBS N° 2308-2013

Lima, 11 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficiar en adelante la Financiera, para que se opine favorablemente sobre la emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Tercer Programa de Bonos Corporativos Edyficiar" hasta por un monto de S/. 400 000 000 (cuatrocientos millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232º de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta superintendencia;

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Financiera Edyficar, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012, se acordó por unanimidad delegar en el Directorio, de manera expresa y de la forma más amplia que permitan las leyes aplicables y el Estatuto Social, todas y cada una de las facultades suficientes para que puedan adoptar las decisiones que resulten necesarias o convenientes, para determinar todos y cada uno de los términos, características y condiciones de las emisiones a ser realizadas incluso cuando se efectúen dentro de un mismo programa.

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de fecha 12 de diciembre de 2012, la Financiera acordó la emisión de bonos corporativos hasta por la suma de S/. 400 000 000 (cuatrocientos millones y 00/100 Nuevos Soles), y delegó a sus funcionarios para acuerden los términos y condiciones generales del Tercer Programa de Bonos Corporativos Edyficar, así como la oportunidad, montos, plazos, tasas, monedas y demás características de cada una de las futuras emisiones dentro del citado Programa; y lleven a cabo los trámites de autorización necesarios;

Que, la Financiera ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo establecido en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a los informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C" y Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Líquidez e Inversiones; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que la Financiera Edyficar realice la emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Tercer Programa de Bonos Corporativos Edyficar" hasta por un monto de S/. 400 000 000 (cuatrocientos millones y 00/100 Nuevos Soles).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

926060-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional Agraria de Ancash**

ORDENANZA REGIONAL
Nº 004-2013-GRA/CR

Huaraz, 7 de Marzo del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo previsto en la Constitución

Política del Estado Peruano, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada mediante Ley N° 27902;

Que, los Artículos 188º y 192º de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, el Consejo Regional de Ancash, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2005-REGION ANCASH/PRE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 586-2011-REGION ANCASH/PRE, de fecha 25 de Octubre del 2011 se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Dirección Regional Agraria de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 1096-2012-GRA/DRA/OPA, la Dirección Regional Agraria, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, la propuesta para la aprobación de su Cuadro para Asignación de Personal-CAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo los criterios básicos para la elaboración de este documento;

Que, mediante Informe N° 061-2012-REGION ANCASH/GRPPAT/SGDII-IN.061, de fecha 14 de Diciembre del 2012, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, luego el proceso de revisión efectuado al referido documento de gestión y encontrándolo conforme a los alcances del Decreto Supremo, otorga opinión favorable para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de la Dirección Regional Agraria de Ancash;

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huaraz, el día 07 de Marzo del 2013, visto el Oficio N° 002-2013-GRA/CPPAT, instrumento mediante el cual la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Dictamen N° 002-2013-GRA/CPPAT, sobre aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional Agraria de Ancash;

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

El Consejo Regional de Ancash en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias

Leyes N° 27902, 28961, 28968 y 29053 y demás normas pertinentes; y estando a lo acordado por Mayoría en Sesión Ordinaria, de fecha 07 de Marzo del año dos mil trece y con la dispensa del trámite de la lectura y de la aprobación del acta; el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL QUE ORDENA APROBAR
EL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL
– CAP DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE
ANCASH**

Artículo Primero. APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Dirección Regional Agraria de Ancash, el cual consta de 199 plazas las mismas que se encuentran establecidas en el anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero. VIGENCIA, la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto. DISPONER la Publicación del contenido de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; así como, su Publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

GUDBERTO CARRERA PADILLA
Consejero Delegado
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:
Mando se Publique, Registre y Cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ancash, a los Siete días del mes de Marzo del año Dos Mil Trece.

CESAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

925399-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANUCO**

**Derogan las Ordenanzas Regionales
Nºs. 094-2010-CR/GRH y 095-2010-
CR/GRH**

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 045-2012-CRGRH**

Huánuco, 31 de diciembre del 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil doce; el Dictamen N° 026-2012-GRH-CP/CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la Derogación de la Ordenanza Regional N° 094-CR/GRH y Ordenanza Regional N° 095-CR/GRH, de fecha siete de junio del dos mil diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas

y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, es atribución del Consejo Regional normar a través de Ordenanzas Regionales, la organización del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art 15º, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece que las ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 094-2010-CR/GRH, de fecha 07 de junio del 2010, aprueba la nueva Comisión Ambiental Regional de Huánuco y asimismo mediante Ordenanza Regional N° 095-2010-CR/GRH de fecha 07 de junio del 2010, aprueba la Conformación de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental Regional Huánuco (CAR-Huánuco) conformándose los Grupos de Trabajo,

Que, el argumento central del Presidente del Patronato de Huánuco, es que mediante la cuestionada Ordenanza Regional N° 094-2010-CR/GRH que crea la Nueva Comisión Ambiental en Huánuco, no se consideró que mediante Decreto del Consejo Directivo N° 007-2003-CD/CONAM de fecha 10 de abril del 2003, se creó la Comisión Ambiental Regional; y mediante Ordenanza Regional N° 095-2010-CR/GRH que aprueba la conformación de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental, no se consideró antes de aprobarla que mediante Decreto del Consejo Directivo N° 004-2000-CD/CONAM, ya se había establecido que los Grupos Técnicos constituyen una opción facultativa de las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, mediante Informe N° 1115- 2012-GRH/ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2012, del Director Regional de Asesoría Jurídica, señala si bien es cierto las Ordenanzas Regionales están sujetas a análisis, que crearon la Nueva Comisión Ambiental en Huánuco y aprobaron la Conformación de los Grupos Técnicos de la Comisión Ambiental, al ser elaborados contravinieron con la normatividad existente primigeniamente (Decreto del Consejo Directivo N° 007-2003-CD/CONAM y Decreto del Consejo Directivo N° 004-2000-CD/CONAM); además dichas ordenanzas no fueron publicadas conforme lo dispone el Art. 10º de la Constitución del Perú; en tal sentido la Dirección Regional de Asesoría Jurídica opina que es procedente derogar las Ordenanza Regional N° 094-2010-CR/GRH y Ordenanza Regional N° 095-2010-CR/GRH 8 les N°s. 094 y 095-2010; para lo cual considera pertinente que sea remitido al Consejo Regional para su respectiva aprobación;

Que, contando con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la derogación de las Ordenanzas Regionales N° 094 y 095-2010-CR/GRH;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc."a", de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENA:

**DEROGAR LA ORDENANZA REGIONAL
Nº 094-2010-CR/GRH Y ORDENANZA
REGIONAL N° 095-2010-CR/GRH**

Artículo Primero. DERÓGUESE , la Ordenanza Regional N° 094-2010-CR/GRH y Ordenanza Regional

Nº 095-2010-CR/GRH de fecha 07 de junio del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJESE, sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional, conforme a lo previsto en el artículo 42º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Cuarto.- la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil doce.

CÉSAR W. SOTO ALVARADO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil doce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

925397-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Establecen beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia de edificación en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 285-MDCH

Chaclacayo, 25 de marzo de 2013

VISTO: El Informe Nº 008-2013-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Nº 018-2013-MDCH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 0030-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el Artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los Artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen la finalidad de promover el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción; así como también viabilizan el crecimiento económico e impulsan la justicia social;

Que, es propósito de este gobierno municipal, facilitar el acceso a la formalidad de grupos humanos que, por diversas razones han realizado edificaciones sin contar con las autorizaciones legales correspondientes;

Que, a la fecha, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 29090 y sus normas complementarias, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado

que, actualmente no exista una solución técnico legal al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación, que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, actualmente existe un gran número de vecinos del distrito que, por diversas razones o circunstancias han construido sin la Licencia de Edificación Municipal correspondiente o no han tomado conocimiento cabal de los alcances de la Ley Nº 29090 y demás normas complementarias, como la Ley Nº 29476, los cuales se encuentran en la situación de no poder regularizar la edificación realizada en el predio conforme a Ley, siendo sujetos de demolición de lo ejecutado sin autorización, debido a que la Ley Nº 29090 no ha establecido solución permanente para los que se encuentran en esta situación;

Que, por Informe Nº 008-2013-GDU/MDCH la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de ordenanza indicando que es necesario su aprobación considerando el crecimiento urbano y las condiciones económicas de la población;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia de Edificación en el distrito de Chaclacayo, la misma que consta de seis (06) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN
Alcalde

925368-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Lurigancho Chosica 2013 - 2025

ORDENANZA Nº 185-MDL

Chosica, 25 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO; El Dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto y la propuesta efectuada por el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783 señala en el primer párrafo del Artículo 17º numeral

17.1) que "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública...", asimismo señala en su Artículo 18º numeral 18.2) que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 señala que "El Proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales" y, que "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en el Artículo 53º de la misma norma, indica que "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción..."

Que, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen la planificación del desarrollo local y el presupuesto participativo, conforme a lo señalado en el Artículo 9º inciso 1) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO (PDC) DEL DISTRITO DE LURIGANCHO CHOSICA 2013-2025

Artículo 1º.- APROBAR el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Lurigancho Chosica 2013- 2025 en los términos del texto que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- DEROGAR toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Esta norma también deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

925987-1

Aprueban Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho Chosica

ORDENANZA Nº 186-MDL

Chosica, 25 de marzo de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO; El Dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto y la propuesta efectuada por el Consejo de Coordinación Local Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el Artículo 9 numeral 34 establece que son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con el numeral 3 del mismo artículo, a cuyo tenor corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 en los artículos 17º y 142º establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056 en el artículo 4º dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Que el Consejo de Coordinación Local es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de Servicios Públicos Locales, entre otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital, quedando claro que el referido Concejo no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Nº 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades es necesario aprobar un Reglamento vía Ordenanza Municipal, que norme el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho – Chosica, así como también los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Lurigancho Chosica, el cual consta de cincuenta y dos (52) Artículos y dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, será aplicable supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos, Ordenanza Nº 524 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza Nº 140 de nuestro distrito y demás normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Artículo 3º.- Derógese La Ordenanza Nº 046-CDLCH, de fecha 18 de Diciembre del 2003 y su modificatoria La Ordenanza Nº 067-CDLCH, de fecha 18 de Agosto del 2005, así como aquellas Normas o Disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 4º.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Esta norma y su Anexo (Reglamento) deberá ser publicada en la página web de la Municipalidad (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

925990-1

Aprueban Reglamento del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 003/2013-MDLCH**

Chosica, 25 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres, siendo su ámbito de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general.

Que, el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29664, denominado "Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de mayo de 2011.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 369-2012-MDLCH, se modifica la Resolución de Alcaldía Nº 352/2012-MDLCH, de fecha 18 de octubre de 2012, referente a la conformación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Lurigancho - Chosica, cuyo artículo Segundo dispone se elabore el Reglamento Interno para su posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 24 de octubre de 2012, se aprueba la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley Nº 29664 y su Reglamento.

Que, mediante Informe Nº 018-2013/MDLCH/SGDC, el Sub Gerente de Defensa Civil (e), eleva al despacho del Gerente Municipal el proyecto del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, formulado en mérito a la Resolución de Alcaldía Nº 369-2012-MDLCH, de fecha 06NOV2012, en cuyo artículo segundo resuelve la elaboración del Reglamento Interno del Grupo de Trabajo.

Que, mediante Informe Nº 200-2013/MDLCH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica expresa que de la revisión de los actuados, ha procedido a efectuar las correcciones al proyecto de Reglamento del GTGRD, teniendo en cuenta la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM, emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando que dicho proyecto deberá ser aprobado por Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo establecido en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe Nº 56-2013/GM-MDLCH, el Gerente Municipal eleva al despacho de Alcaldía, el proyecto de Reglamento Interno del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres del Distrito de Lurigancho Chosica, para que a través de la Secretaría General se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Aprobar el REGLAMENTO DEL GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES del Distrito de Lurigancho - Chosica, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente Resolución y del Reglamento que se aprueba, en el portal web institucional de esta institución edil.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

925986-1

**MUNICIPALIDAD
DEL RIMAC**

**Designan Procurador Público
Municipal**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 170-2013-MDR**

Rímac, 22 de marzo de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 17) del artículo 20º de dicho dispositivo legal establece que el Alcalde, a propuesta del Gerente Municipal, designa a los funcionarios de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad del Rímac, plaza que se encuentra prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM estableció que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sujetos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causas de suspensión o extinción, regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, en el mismo sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 señala que: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad";

Que, por necesidad de servicio, resulta conveniente designar al Abog. Rafael Alfaro Ramírez Rodríguez, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac, debiendo emitirse el respectivo resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y la Ordenanza Nº 281-MDR, que aprueba las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad del Rímac;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 23 de marzo de 2013 al Abog. Rafael Alfaro Ramírez Rodríguez, en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Subgerencia de Personal, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

926287-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media R-4 de inmueble ubicado en el distrito de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 147-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

San Martín de Porres, 11 de abril de 2013

LA SUBGERENCIA DE CATASTRO Y DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Expediente N° 17638-01-2013 de fecha 01 de Abril de 2013 y acumulados, promovido por ASOCIACION DE VECINOS LAS MARGARITAS SEGUNDA ETAPA, representado por su Presidente Sr. Silvestre Laura Olivares, mediante el cual solicita Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 44,370.75 m², constituido por la Parcela 10326, Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 305197 y su continuación en Partida Electrónica N° 43806793 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y la corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilidades urbanas;

Que, la Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones N° 29090, vigente cuando se inició el presente trámite, en su Art. 1º establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 17638-01-2013 de fecha 01 de Abril de 2013 y acumulados, Asociación de Vecinos Las Margaritas Segunda Etapa solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble con un

área de 44,370.75 m², constituido por la Parcela 10326, Ex Fundo Santa Rosa, donde se desarrolla el Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, ubicado en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución N° 085-95-MLM/SMDU-DMDU de fecha 28 de Abril de 1995, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve aprobar los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana en Vía de Regularización para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 44,370.75 m², constituido por la Parcela 10326 del Ex Fundo Santa Rosa, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1059-2011-ED de fecha 31 de Marzo de 2011, emitida por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, se resuelve aprobar la valorización ascendente a la suma de S/. 31,298.86 nuevos soles, del área de 887.42 m², correspondiente al déficit de aporte para el Ministerio de Educación, y mediante Boleta de Venta N° 001-0005600 de fecha 04 de Mayo de 2011, pagado en la Tesorería del Ministerio de Educación, se acredita la cancelación de dicha valorización;

Que, mediante Valorización N° 010-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 03 de Abril del 2013, se calculó la liquidación del concepto de déficit de Recreación Pública, cuyo monto total asciende a la suma de S/.76,338.20 nuevos soles, quedando en garantía de pago por el déficit de aporte por Recreación Pública a los lotes 1 al 14 de la Manzana "A", lotes 1 al 64 de la Manzana "B", lotes 1 al 19 de la Manzana "C", lotes 1 al 26 de la Manzana "D", lotes 1 al 20 de la Manzana "E", lotes 1 al 43 de la Manzana "F" y lotes 1 al 7 de la Manzana "G" del Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, cumpliendo en superar el área de 2,008.90 m², resultante del cálculo de déficit del aporte de Recreación Pública a través del Reglamento Nacional de Construcciones;

Que, mediante el Informe N° 130-2013-GRND-SGCYHU-GDU-MDSMP de fecha 02 de Abril del 2013, el técnico del área de habilitaciones urbanas señala que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, el Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29090 y el TUPA de esta corporación; y en la inspección ocular practicada se ha verificado que el plano presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, constatándose la existencia de los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parque y señalización, quedando pendiente la pavimentación de pistas y veredas de la Avenida Antúnez de Mayolo. Asimismo se indica que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del inmueble constituido por la Parcela 10326, Ex Fundo Santa Rosa, calificado con Uso Residencial de Densidad Media "R-4", sobre el que se desarrolla el Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, cumple con los planes urbanos respecto a la zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a los Estudios Preliminares de Habilitación Urbana aprobados mediante Resolución de Alcaldía N° 085-95-MLM/SMDU-DMDU de fecha 28 de Abril de 1,995;

Que, estando el Informe N° 0055-2013-CAST-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 10 de Abril del 2013, emitido por el área legal de la Subgerencia de Catastro y Habilidades Urbanas de esta entidad administrativa, donde señala que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 44,370.75 m², constituido por la Parcela 10326, Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 305197 y su continuación en Partida Electrónica N° 43806793 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, de conformidad con el Plano signado con N° 029-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, AUTORIZANDO a Asociación de Vecinos Las Margaritas II Etapa para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses computados a partir del ingreso del Expediente del Visto;

De conformidad con el artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Artículo 20º, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 – Ley

de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del inmueble con un área de 44,370.75 m², constituido por la Parcela 10326, Ex Fundo Santa Rosa, inscrito en la Ficha Registral N° 305197 y su continuación en Partida Electrónica N° 43806793 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla el Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, de conformidad con el Plano firmado con N° 029-2013-SGCYHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DECLARAR CUMPLIDA las obras de agua potable, alcantarillado, electrificación, pavimentación de pistas y veredas, ornamentación de parques y señalización, y autorizar a la Asociación de Vecinos Las Margaritas II Etapa para ejecutar en un plazo de treinta y seis (36) meses las Obras faltantes de Habitación Urbana, como son las obras de pavimentación de pistas y veredas de Avenida Antúnez de Mayolo, del terreno de 39,100.00 m². El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 01 de Abril de 2013, venciendo el plazo el 31 de Marzo de 2016. La prórroga deberá solicitarse dentro de los treinta días calendario, anteriores al vencimiento de la presente. Las obras deberán sujetarse al plazo firmado y sellado por la Sub Gerencia de Catastro y Habitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

CUADRO GENERAL DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (m ²)
Área Bruta	44,370.75
Área Útil	26,600.80
Área de Recreación Pública	2,871.88
Área de Vías	14,898.07

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c=175Kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará

sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175Kg/cm² y de dimensiones 0.15 x 0.30m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a los dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACION URBANISTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero del 2001.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR esta habilitación urbana con Construcción Simultánea debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo Cuarto.- DISPONER a ASOCIACION DE VECINOS LAS MARGARITAS SEGUNDA ETAPA el pago del déficit de aporte de Recreación Pública por el área de 2,008.90 m², a redimirse en dinero a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, quedando en garantía de pago por el déficit de aporte por Recreación Pública a los lotes 1 al 14 de la Manzana "A", lotes 1 al 64 de la Manzana "B", lotes 1 al 19 de la Manzana "C", lotes 1 al 26 de la Manzana "D", lotes 1 al 20 de la Manzana "E", lotes 1 al 43 de la Manzana "F" y lotes 1 al 7 de la Manzana "G" del Programa de Vivienda Las Margaritas II Etapa, el cual será cancelado antes de la recepción de obras de habilitación urbana.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Asociación de Vecinos Las Margaritas Segunda Etapa la inscripción individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 193 lotes de vivienda, distribuidos en 7 manzanas, tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a ASOCIACION DE VECINOS LAS MARGARITAS SEGUNDA ETAPA la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada.

Artículo Séptimo.- DISPONER la independización e inscripción definitiva en la SUNARP, de las áreas destinadas a Recreación Pública, constituidos por Parque N° 1 con un área de 1,372.59 m² y Parque N° 2 con un área de 1,499.29 m², a favor de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Octavo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante y al Ministerio de Educación para su conocimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Décimo.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda.

Artículo Onceavo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a ASOCIACION DE VECINOS LAS MARGARITAS SEGUNDA ETAPA, representado por su Presidente Sr. Silvestre Laura Olivares.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELIANA LEDESMA CUEVA
Sub Gerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

924828-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban donación de suma dineraria a favor del Hogar Hermelinda Carrera, para ser destinada a la labor social que viene realizando con niños, adolescentes y jóvenes

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 019-2013-MDSM

San Miguel, 22 de marzo del 2013

VISTOS, en la sesión de concejo de la fecha, el memorando Nº 165-2013-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe Nº 084-2013-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el memorando Nº 143-2013-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el informe Nº 065-2013-SGPR-GPP/MDSM emitido por la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización, el memorando Nº 139-2013-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorando Nº 174-2013-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, el informe Nº 033-2013-SGF-GDH/MDSM emitido por la Subgerencia de Familia y el informe social Nº 066-2012-SGF-GDH/MDSM emitido por la trabajadora social; y,

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que le concede la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a los gobiernos locales, se le atribuye al concejo municipal, según el artículo 9º numeral 25) concordante con los artículos 55º y 59º de la misma, la facultad de aprobar la donación de bienes de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, y que tratándose de una liberalidad que constituye un acto de disposición sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público;

Que, en coherencia con ello, la ley Nº 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, en su artículo 9º precisa que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, se ejecutan conforme a su ley orgánica, por lo que el reglamento de la norma, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo mismo, agregando que solo rigen las normas del sistema, en lo que fuera aplicable, por ejemplo, el uso económico y social de sus bienes atendiendo a los fines y objetivos institucionales así como el deber de registrar y/o actualizar la información de los mismos en el sistema de información nacional de bienes estatales, luego, deja en libertad a las municipalidades para aprobar, entre otros actos de disposición, donaciones a favor de entidades sin fines de lucro, siguiendo sus propias normas, aplicase entonces, para el caso, el artículo 66º de la ley Nº 27972, que exige, dado su carácter excepcional, se fije de manera inequívoca en el acuerdo de concejo que aprueba la donación, la valorización y destino del bien donado así como contar con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores que conforman el concejo municipal;

Que, es así que mediante informes de vistos la Gerencia de Desarrollo Humano, hace suyo, el informe de la Subgerencia de Familia, que advierte la urgencia de

contribuir al fortalecimiento de instituciones de bien social sin fines de lucro en el distrito de San Miguel, cual es el caso del Hogar Hermelinda Carrera, fundado el 12 de octubre de 1896, institución emblemática del distrito, que recibe a menores de edad en situación de riesgo social y que han sido objeto de violencia doméstica, brindando atención psicológica, médica, educación y capacitación en diversos oficios, requiriendo en fechas severas como navidad el aporte desinteresado de los vecinos a través de su comuna, como muestra de cariño, en una línea de inclusión social que el municipio promueve;

Que, la Subgerencia de Presupuesto y Racionalización precisa que el egreso que demande el cumplimiento del presente acuerdo es considerado como actividad (apoyo al ciudadano y familia) 5000455, meta SIAF 0014, con cargo a la fuente de financiamiento 4 (donaciones y transferencias), rubro 13 (donaciones y transferencias), específica de gasto 2.4.1.3.1.4. (otras entidades públicas) del presupuesto municipal 2013;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en uso de las atribuciones conferidas al concejo por el artículo 9º numeral 25) de la ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Por unanimidad;

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR la donación ascendente a S/.21,000.00 (veintiún mil 00/100 nuevos soles), a favor del Hogar Hermelinda Carrera para ser destinado a la labor social que vienen realizando con los niños, adolescentes y jóvenes que albergan, situado en la avenida La Paz Nº 535, de la circunscripción de San Miguel.

Artículo 2º.- PUBLICAR el presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano y ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tesorería, seguir con los procedimientos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 3º.- DISPENSAR al presente acuerdo, del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de actas.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

926047-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban Normas para la Aplicación de la Contribución Especial de Obras Públicas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de Marzo del 2013, en la estación Orden del Día, el Informe Nº 035-2013-GR/NCFLS-MPB., Memorándum Nº 0249-13-GM/MPB y 0250-13-GM/MPB., Informe Nº 047-2013-GPP/MPB., Informe Nº 017-2013-GDUT-MPB., Informe Legal Nº 0369-2013-OAJ/MPB., y Informe Nº 027-2013-GM/MPB., concernientes al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 194º de la misma, modificado mediante Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional,

en concordancia con lo Dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que en el Capítulo I, de la Contribución Especial de Obras Públicas establece en su "Artículo 62º.- La Contribución Especial de Obras Públicas grava los beneficios derivados de la ejecución de obras públicas por la Municipalidad". Las Municipalidades emitirán las normas procesales para la recaudación, fiscalización y administración de las contribuciones". Asimismo, señala en su segundo párrafo del "Artículo 64º.- Para efectos de la valorización de las obras y del costo de mantenimiento, las Municipalidades contemplarán en sus normas reglamentarias, mecanismos que garanticen la publicidad y la idoneidad técnica de los procedimientos de valorización, así como la participación de la población.". Finalmente la norma en comento estable en su "Artículo 65º.- El cobro por contribución especial por obras públicas procederá exclusivamente cuando la Municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución."

Que, según el Texto Único Ordenado del Código Tributario emitido mediante Decreto Legislativo N° 816 y sus modificatorias establecidas mediante Ley N° 27038, señala que es aplicable a los recursos impugnatorios que interpongan contra la valorización global de las obras o contra la resolución que determine el monto de pago individual de la contribución. La vía administrativa queda agotada con la resolución expedida por el Tribunal Fiscal.

Que, el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 266-2012-VIVIENDA., establecen en cuanto a tasaciones y a uno o más de los criterios de distribución del valor del Predio.

Que, asimismo la Ejecución del Programa de Inversiones que contiene Obras a ser Ejecutadas en el presente Ejercicio Fiscal, amerita la participación de la Comunidad a fin de cubrir en lo posible la demanda de la población.

Estando a lo expuesto, contando con los informes respectivos sobre la procedencia de la presente Ordenanza Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del Art. 9º, así como el Art. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto ÚNANIME del Concejo Municipal, así como la dispensa de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE
REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
POR OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 1º.- APROBAR, las Normas para la Aplicación de la Contribución Especial de Obras Públicas que regirá para la Provincia de Barranca, el cual consta de 19 Artículos, que forma parte de la presente ordenanza

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publique y címplose.

Dado en la Casa Municipal, a los Veintisiete días del mes de Marzo del Dos Mil Trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

925945-1

Aprueban Reglamento sobre tenencia, control, protección, adiestramiento y comercialización de canes en el distrito capital de la provincia de Barranca

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 009-2013-AL/CPB**

**EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA.**

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de Marzo del 2013, en la estación Orden del Día, el Informe N° 057-2013-SGMA-MPB., Informe N° 034-2013-GSP/MBB-MPB., Informe Legal N° 0338-2013-OAJ/MPB., y Informe N° 029-2013-GM/MPB., respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que "REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA";

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 80º, Numeral 2.3) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tienen como función específica en materia de saneamiento, salubridad y salud, el controlar la sanidad animal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 124º de la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece; que en aplicación de las normas de salud que dicte la autoridad de salud a nivel nacional, los órganos descentralizados o descentralizados quedan facultados para disponer dentro de su ámbito medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio; prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Que, el Artículo 2º de la Ley del Régimen Jurídico de Canes – Ley N° 27596, señala que la mencionada norma es de aplicación nacional y es de cumplimiento obligatorio para las autoridades sectoriales, regionales y locales.

Que, existe una problemática local respecto a los canes, en especial los potencialmente peligrosos, por lo que es necesario contar con el instrumento legal que integre la normativa sobre la protección de los animales en general ante el posible abuso del hombre, a la vez que establezca una convivencia armoniosa entre estos; asimismo, mejorar la regulación de las circunstancias higiénico – sanitarias de salubridad y comodidad requeridas a fin de preservar la salud de los vecinos, terceras personas y animales, además establecer las condiciones mínimas para la comercialización y transferencia de animales, de acuerdo con el marco legal descrito y otros aplicables.

Que, asimismo, para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine; además, las municipalidades tienen un rol preponderante en la difusión de la protección de los animales domésticos, sensibilizando a sus propietarios, poseedores o criadores, de modo que tomen conciencia de la tenencia responsable de animales, a efectos de minimizar los actos de crueldad causados o permitidos por el hombre, contra los animales o las propias personas expuestas al peligro por ello.

Que, la competencia para regular y controlar el aseo e higiene, en todos los lugares públicos, trátese de plazas, jardines, pistas, veredas, malecones o parques, está referida a la supervigilancia que debe practicar la municipalidad, en dichos espacios públicos, así como la sanción de medidas urgentes para reparar, remediar, purificar y desinfectar la ciudad, no obstante ello, no bastan ante la indiferencia de propietarios y poseedores

que conducen canes, al permitir que estos, realicen sus deposiciones y micciones en cualquier lugar, agravándose la situación, cuando el propietario o conductor no recoge las deposiciones, ensuciando y contaminando el medio ambiente.

Que, según Informe del visto en relación a la prevención de los riesgos y daños a la salud pública, la presente servirá para regular y ordenar la tenencia de estos animales domésticos, en razón de los innumerables accidentes por mordedura ocurridos tanto en el ámbito nacional, así como también el incremento de los mencionados casos en nuestra jurisdicción.

Estando a lo expuesto, contando con los informes respectivos sobre la procedencia de la presente Ordenanza Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8 del Art. 9º, así como el Art. 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto UNANIME del concejo Municipal, así como la dispensa de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA

Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO SOBRE LA TENENCIA, CONTROL, PROTECCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE CANES EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, el cual consta de 10 Capítulos, 35 Artículos y 07 Disposiciones Transitorias, Complementarias, Modificatorias y Finales.

Artículo 2º.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días después de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- PUBLIQUESE la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil trece.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

925949-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Designan funcionaria responsable de brindar información solicitada por la ciudadanía conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 27806

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 109-2013-AL-MPC**

Cañete, 27 de marzo del 2013

LAALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Memorandum Nº 039-2013-GGM-MPC de fecha 18 de Marzo del 2013, de la Gerencia Municipal, mediante el cual propone a la Abog. Nilda Salome Pariona Rojas, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, como funcionario responsable de brindar acceso a la información pública que concierne

a la institución municipal, en cumplimiento de la Ley Nº 27806;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que toda persona tiene el derecho a solicitar a cualquier entidad pública, la información que requiera y recibirla en el plazo legal, concordante con la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 039-2013-AL-MPC, de fecha 04 de febrero del 2013, se designa al Abog. José Carlos Guerrero Flores, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, como funcionario responsable de dar la información solicitada por la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27806;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 074-2012-AL-MPC, de fecha 06 de marzo del 2013, se designa a la Abog. Nilda Salome Pariona Rojas, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el Art. 3º de la Ley Nº 27806, dispone que, todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en dicha ley, están sujetas al principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada, asimismo, el Art. 4º de la mencionada ley trata sobre las responsabilidades y sanciones del funcionario designado;

Que, el Art. 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena que, las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada. En caso que éste no hubiera sido designado los responsables administrativos y penales recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces;

Que, el Art. 14º de la Ley de Transparencia y Proceso a la Información Pública establece que, el funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida o la suministre de manera incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de la citada ley, se encontrará incurso en los alcances del Art. 4º de la Ley Nº 27806;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Abog. José Carlos Guerrero Flores, como responsable de entregar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27806, que fuera designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 039-2013-AL-MPC de fecha 04 de febrero del 2013;

Artículo 2º.- Designar a la Abog. Nilda Salome Pariona Rojas, Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, como funcionaria responsable de brindar la información solicitada por la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27806 y normas legales relativas.

Artículo 3º.- Disponer que los Gerentes, Subgerentes de todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete proporcionen al Gerente de Secretaría General toda la información que este solicite bajo responsabilidad, a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano las sedes de la institución, así como en el portal web (www.municanete.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

926002-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe